



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 14 Sec. VI

Lunes 16 de febrero de 2026

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME • Reglamento Municipal de Protección Civil. • **H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2026 del Rastro Municipal.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por así convenir al bienestar y seguridad de la población nativa originaria, residente y/o en tránsito inserta en la jurisdicción territorial del municipio de Empalme, Sonora, manifestamos que en la actualidad es un imperativo impostergable contar con una regulación *in situ* adecuada, actualizada y mejorada en materia de protección civil, para, con ello, estar en mejores posibilidades de enfrentar situaciones de desastre, urgencia y/o emergencia provocadas por algún agente destructivo, fundamentando el quehacer de la autoridad municipal, básicamente, en lo dispuesto en la Ley 282 de Protección Civil para el Estado de Sonora. Por lo que el presente Reglamento es de orden público, de observancia general e interés social, y tiene por objeto establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento de un Sistema Municipal de Protección Civil que permita garantizar la prevención, la mitigación, el auxilio y la salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y los sistemas estratégicos, esto en caso de emergencia y/o desastre.

SEGUNDO.- Que, dada su ubicación geográfica como área litoral del Golfo de California, así como el ser esquema, en parte proporcional, del final relativo del entorno orográfico de la región, tanto la cabecera municipal como el resto del municipio de Empalme, están expuestos a fenómenos naturales, principalmente a los de carácter geológico, los hidrometeorológicos y los propios de los conglomerados urbanos como son los antropogénicos de tipo: químico-tecnológicos (derrames de sustancias peligrosas, explosiones), sanitario-ecológico (contaminación, epidemias) y socio-organizativos (accidentes de transporte, terrorismo, huelgas); eventos que pueden alterar el entorno natural, la infraestructura y la seguridad de las personas y/o sus bienes.

TERCERO.- Que ante las consecuencias derivadas de estos y otros tipos de fenómenos que se han y pueden presentarse en diversas zonas del Estado de Sonora y/o en nuestro municipio y en la región metropolitana, se hace necesario que contemos con una reglamentación adecuada para la buena organización y eficiente desempeño de un Sistema Municipal de Protección Civil, el cual deberá funcionar debidamente coordinado con sus similares a nivel estatal y nacional.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento al integrar el Sistema Municipal de Protección Civil, otorgándole el respaldo jurídico correspondiente para la fundamentación de sus acciones y estrategias que realice el gobierno municipal de Empalme, Sonora está cumpliendo además con el aspecto toral de dar coherencia y uniformidad a su desempeño; ello en relación con la participación de la Federación, del Estado, así como de las Instituciones y las Organizaciones tanto sociales como privadas.

pág. 1



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

QUINTO.- Que la Coordinación Municipal de Protección Civil de Empalme, Sonora, antes que otra instancia de autoridad, tiene la inexcusable responsabilidad de dar promoción y cumplimiento a las políticas, normativas, estrategias y programas estatales en materia de protección civil; así como proponer mecanismos para implementar acciones de prevención, mitigación, auxilio y restablecimiento, manteniendo así una relación orgánica con la dependencia denominada Coordinación Estatal de Protección Civil, responsable esta, a nivel Sonora de ser líder en el accionar cuando se presente la necesidad de tener que atender algún caso de emergencia o desastre, donde siempre será de suma importancia poder otorgar, de manera eficiente, integral y organizado el auxilio a la población afectada, privilegiando siempre la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento tiene el compromiso institucional de procurar la actualización de los reglamentos municipales con el propósito fundamental de contar con normas que propicien la simplificación administrativa, que incentiven la participación comunitaria, y sobre todo, que fortalezcan el estado de derecho. Además de coincidir en que las acciones referentes al ámbito de la protección civil no deben estar centralizadas, por lo que, en cada uno de los municipios, como primer nivel de respuesta, se debe integrar el Sistema Municipal de Protección Civil de acuerdo con la particular presupuestación de sus recursos y valorando realísticamente sus probabilidades de atención y respuesta oportuna a riesgos, emergencias y/o desastres.

SÉPTIMO.- Que en la integración sólida de un Sistema de Protección Civil a nivel municipal se hace imprescindible definir los compromisos de participación en base a responsabilidades concretas, así como el establecimiento de criterios uniformes en cuanto al funcionamiento de dicho Sistema en sus tasas de planeación, prevención, organización, operación, evaluación, ejecución y capacidad de sanción.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La totalidad del articulado inserto en el presente Reglamento es de observancia general obligatoria en el municipio de Empalme, Sonora, y sus disposiciones son de orden público e interés social, así como insoslayable su debido cumplimiento, por lo que, en su momento y circunstancias sus omisiones y/o incumplimientos serán debida y oportunamente sancionados.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento y los términos de referencia que se expidan en base a lo asentado en la Ley 282 de Protección Civil para el Estado de Sonora y por la Coordinación Estatal, también son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el municipio de Empalme, Sonora, tanto para las autoridades en funciones, así como para los organismos o instituciones y empresas de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para

pág. 2



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el municipio de Empalme, Sonora; y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se llevan a cabo, así como establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regulando las acciones de prevención, mitigación, auxilio, reconstrucción, salvaguarda y cuanto más sea necesario, tanto de las personas, como de sus bienes, además de la propiedad pública y el medio ambiente, así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos, esto en casos de emergencia y/o desastre, provocados por agentes destructivos de tipo geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor que se llegara a presentar en esta jurisdicción territorial municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades responsables de garantizar, accionar, cumplir y hacer cumplir todo lo referente al ámbito de protección civil en el municipio a:

- I.- Las y los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Empalme en funciones.
- II.- Al titular de la Presidencia Municipal.
- III.- Al titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- IV.- Al titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y
- V.- A las y los integrantes administrativos y operativos de base, temporales y/o habilitados de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 4.- Para el efecto del interpretación y debido cumplimiento del presente reglamento se entenderá por:

- I.- **Afectado:** Persona que sufre de daños menores y transitorios en sus bienes como resultado de una emergencia, desastre o siniestro.
- II.- **Afluencia masiva:** Se entenderá que tiene capacidad de afluencia masiva cualquier inmueble o edificación que por sus dimensiones pueda recibir o contener a 50 o más personas o que en el mismo, durante un periodo de 6, 12 y 24 horas circule ese mismo número de individuos, en donde se incluirán las personas que trabajen en el lugar. También se entenderá que tienen afluencia masiva, los conjuntos habitacionales que tengan la capacidad de alojar a 5 o más familias.
- III.- **Agente destructivo de origen geológico:** Son los fenómenos perturbadores originados por las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, vulcanismo, maremotos y la inestabilidad de suelos arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.
- IV.- **Agente destructivo de origen hidrometeorológicos:** Son los fenómenos perturbadores que derivan de la acción violenta de los agentes atmosféricos como: huracanes, inundaciones



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

fluviales y pluviales, tormentas de nieve y granizo, tormentas eléctricas, de arena y polvo, temperaturas extremas y sequías.

V.- Agente destructivo de origen químico-tecnológico: son los fenómenos perturbadores generados por la acción violenta derivada de la interacción molecular o nuclear de diferentes sustancias, ligados al desarrollo industrial y tecnológico; afecta principalmente a las grandes concentraciones humanas e industriales, son fenómenos perturbadores tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.

VI.- Agente destructivo de origen sanitario-ecológico: Son los fenómenos perturbadores que se generan por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Comprende: el bioterrorismo, las epidemias o plagas, afectaciones a cultivos, así como a contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

VII.- Agente destructivo de origen socio-organizativo: Son los fenómenos perturbadores generados por errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población. Destacan los desplazamientos tumultuarios, manifestaciones y molines, la concentración masiva de personas en lugares no aptos o inseguros y los accidentes terrestres, aéreos y marítimos que llegan a producirse por faltas humanas.

VIII.- Albergue: Refugio temporal que puede ser provisional o permanente dependiendo del tipo de calamidad el refugio provisional permanece hasta quince días en operación y el albergue permanente desde dieciséis hasta sesenta días;

IX.- Alto riesgo: Inminencia de una emergencia, desastre o siniestro.

X.- Análisis de riesgo: Técnica que, con base en el estudio de las condiciones físicas de un edificio u obra, de sus contenidos y sus ocupantes, determina el nivel de peligro o exposición a emergencias, siniestros o desastres de este, así como las probables afectaciones externas a la población, sus bienes, entorno e instalaciones vecinas.

XI.- Alarma: Se establece al iniciarse los efectos de un agente destructivo e implica necesariamente la ejecución del subprograma de auxilio.

XII.- Alerta: Se establece al recibirse información sobre la inminente presencia de una calamidad causante de daños que puedan llevar al grado de emergencia o desastre, con la posible aplicación del subprograma de auxilio.

XIII.- Apoyo: Medios materiales, personales y servicios proporcionados a personas o comunidades afectadas por un agente destructivo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

XIV.- Atlas de riesgo: Sistema de información geográfica que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestas las personas, sus bienes y entorno, incluidos los servicios vitales y sistemas estratégicos.

XV.- Autoprotección: Acción y efecto de contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece para disminuir los daños a la persona y a pérdida de bienes en caso de producirse una emergencia, siniestro o desastre.

XVI.- Auxilio: Conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, así como preservar los servicios vitales y la planta productiva.

XVII.- Calamidad: Daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su situación normal en una de emergencia o desastre.

XVIII.- Consejo Estatal: Consejo Estatal de Protección Civil.

XIX.- Consejo Municipal: Consejo Municipal de Protección Civil.

XX.- Construcción: Arte o técnica de fabricar edificios u obras. En un sentido más amplio, todo aquello que exige, antes de hacerse, tener o disponer de un proyecto o plan predeterminado, o que se hace uniendo diversos componentes según un orden determinado.

XXI.- Coordinación Municipal: Coordinación Municipal de Protección Civil.

XXII.- Coordinación Estatal: Coordinación Estatal de Protección Civil.

XXIII.- Desastre: Evento ocasionado por uno o varios agentes destructivos que genera daños severos impidiendo las actividades ordinarias de una comunidad.

XXIV.- Damnificado: Persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración o es afectada gravemente en sus actividades por los efectos de una emergencia o un desastre.

XXV.- Departamento de Bomberos: Los Bomberos Voluntarios de Empalme, A.C. es el área encargada de respuesta, control y extinción de incendios y demás funciones que en situaciones extraordinarias le asigne el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

XXVI.- Edificación: Construcción ubicada sobre un predio de carácter provisional o permanente, público o privado.

XXVII.- Emergencia: Situación anormal, que puede causar un daño o propiciar un riesgo extraordinario para la seguridad e integridad de la población en general. La emergencia puede darse en los niveles interno, externo, múltiple y global, cada uno de los cuales conllevan las fases de prealerta, alerta y alarma.

XXVIII.- Empresas especializadas: Las personas físicas o morales con capacidad de llevar a cabo la elaboración de los servicios en materia de protección civil.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

XXIX.- Establecimiento: Edificación o instalación donde se desarrolla una actividad específica, regularmente comercial, industrial, de entretenimiento o de servicio y cualquier elemento subterráneo, aéreo, o desplantado a nivel de terreno que tenga por objeto la conducción, almacenamiento, operación o funcionamiento de un servicio público o privado, así como los espacios y estructuras destinadas a deportes, espectáculos, servicios, comercio, almacenamiento o similares que no constituyan una edificación cubierta y/o cementada.

XXX.- Estado o situación de normalidad: Funcionamiento ordinario de las comunidades.

XXXI.- Evacuación: Medida de seguridad que consiste en la movilización de la población de una zona de riesgo, para alejarla de ella.

XXXII.- Fraccionamiento: La división de un predio en manzanas y lotes y/o súper manzanas que requiere del trazo y construcción de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización, que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, debiendo tener todos los lotes acceso a la vía pública.

XXXIII.- Grupos Voluntarios: Se entiende a las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin percibir remuneración alguna, contando para ello con los conocimientos, preparación y equipamiento requeridos conforme a las disposiciones aplicables.

XXXIV.- Inmueble: Predio y, en su caso, establecimiento o construcción que en él se encuentren.

XXXV.- Inspector: Persona facultada para la vigilancia y evaluación de un inmueble o edificación, actividad o condición y, en general, para determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil.

XXXVI.- Ley: La Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

XXXVII.- Ley de Ingresos: Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Empalme.

XXXVIII.- Material peligroso: Sustancia, residuo o mezcla de ellos que, por sus características físicas, químicas o biológicas, sea capaz de producir daños a la salud, a la propiedad o al medio ambiente.

XXXIX.- Mitigación: Disminución o reparación de un daño.

XL.- Obra: Trabajo realizado o a realizar y al proceso de construcción o instalación, donde se conjugan proyecto, materiales y mano de obra, en cualquiera de sus modalidades, según todas las obras de construcción, modificación, ampliación, remodelación, instalación, cambio de uso de suelo, demolición, restauración o rehabilitación, así como de instalación de servicios.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



COORDINACIÓN
PROTECCIÓN CIVIL
EMPALME

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

XLII.- Perito: Persona que posee determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, que auxilia a la autoridad sobre puntos que se relacionan con su especial saber o experiencia. El perito puede ser titulado o práctico.

XLII.- Peritajes de causalidad: Opinión científica o técnica, emitida por perito, para determinar la relación causa-efecto que puede existir entre un evento determinado y el resultado producido por éste, que se emite mediante un estudio conclusivo, al que se le denomina dictamen de causalidad.

XLIII.- Prealerta: Estado de prevención generado por información sobre la probable presencia de un agente destructivo.

XLIV.- Predio: Lote de terreno.

XLV.- Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto de los agentes destructivos sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

XLVI.- Programa Estatal: Programa Estatal de Protección Civil.

XLVII.- Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Civil.

XLVIII.- Programa Interno: Programa Interno de Protección Civil, el que se circunscribe a inmuebles determinados con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que concurren a ellos, así como proteger tanto los propios inmuebles como los bienes muebles que contengan.

XLIX.- Protección Civil: El conjunto de principios, normas, acciones, procedimientos, conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables que llevan a cabo coordinada y concertadamente la sociedad y las autoridades, para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, apoyo, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción relacionada con la salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, frente a la eventualidad o presencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

L.- Reconstrucción: El proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por una emergencia, siniestro o desastre.

LII.- Rehabilitación: El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividades económicas.

LII.- Reglamento de Construcción: Reglamento de Construcción para el municipio de Empalme, Sonora.

LIII.- Reglamento: El presente ordenamiento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



COORDINACIÓN
PROTECCIÓN CIVIL
EMPALME

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

LIV.- Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

LV.- Restablecimiento: El conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto.

LVI.- Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un agente destructivo.

LVII.- Riesgo inminente: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un agente destructivo en forma inmediata o en un plazo tan breve, que no permita la imposición de medidas correctivas, de tal manera que amenace con un siniestro, emergencia, desastre o acción susceptible de causar, daño o perjuicio a las personas en su integridad, vida, sus bienes y entorno.

LVIII.- Salida de Emergencia: Salida independiente de las de uso normal, que se emplea como parte de la ruta de evacuación en caso de que el tiempo de desocupación desde algún puesto de trabajo, sea mayor a tres minutos a través de dicha ruta.

LIX.- Servicios vitales: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de una ciudad o centro de población, tales como: energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo.

LX.- Sistemas estratégicos: Los servicios que, a verse afectados, generan una situación tal, que puede derivar en un siniestro o desastre.

LXI.- Simulacro: Ejercicio de adiestramiento para la toma de decisiones de protección civil, que se realiza en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación eficiente y eficaz de respuesta por parte de la población y autoridades, en caso de situaciones reales de emergencia o desastre.

LXII.- Siniestro: Destrucción o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o bienes a consecuencia de un agente destructivo.

LXIII.- Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Civil.

LXV.- Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil.

LXIV.- Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Civil.

LXVI.- Términos de Referencia: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas, de carácter obligatorio, emitidas por la Coordinación Estatal, en las que se establecen las especificaciones, parámetros y límites permisibles que en las actividades o bienes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento de la Ley y que deberán observar las personas obligadas en materia de protección civil, según el ámbito de aplicación correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

LXVII.- Unidad Interna: Unidad Interna de Protección Civil. Órgano normativo y operativo que tiene la responsabilidad de dirigir y ejecutar acciones de protección civil, circunscritas a las instalaciones donde está ubicada la institución o establecimiento público, social o privado del que dicha unidad depende.

LXVIII.- Vulnerabilidad: Susceptibilidad de sufrir un daño, como resultado de la presencia de un agente destructivo.

LXIX.- Zona de Desastre: Área afectada por un agente destructivo.

LXX.- Zona de Riesgo: Área con probabilidad de ser afectada por un agente destructivo.

LXXI.- Coordinador: El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

LXXII.- Comandante del Incidente: La persona encargada dentro de su capacidad oficial como servidor público (Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil o la persona que en forma especial se comisione para ello), para efectos de hacerse responsable del control de algún incidente.

LXXIII.- Licencia de Funcionamiento: La licencia de funcionamiento es un permiso que autoriza la Coordinación Municipal de Protección Civil a un establecimiento comercial, industrial o de servicios a operar legalmente.

ARTÍCULO 5.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento, comprenden desde la promoción y generación de una cultura eficiente y oportuna de prevención, así como del diseño, programación y ejecución de acciones operativas de inspección, control y vigilancia de instalaciones, equipos y aparatos relacionados con la protección de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o establecimientos diversos tanto educativos, laborales, comerciales y/o recreativos, como de índole institucional o gubernamental, así como la imposición de sanciones por la infracción, omisión o incumplimiento de este ordenamiento, además del diseño y aplicación de los Manuales Técnicos y Términos de Referencia que para el efecto se deban o tengan que emitir.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante de los Sistemas Estatal y Nacional en la misma materia, establece las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la protección civil dentro de lo que corresponde a la circunscripción territorial del municipio de Empalme, Sonora.

ARTÍCULO 7.- El proyecto de presupuesto de egresos municipal, previo estudio debidamente estructurado, justificado, planeado y programado, debe contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones contempladas en el POA y las que sean de carácter preventivo de situaciones imprevistas, además de las que establece el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Ayuntamiento de Empalme, Sonora en materia de protección civil:

- I.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil y constituir el Consejo Municipal respectivo.
- II.- Aprobar, publicar, supervisar su ejecución y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil y los subprogramas que del mismo se deriven, asegurando su congruencia, compatibilidad y pertinencia con los Programas Estatal y Nacional de Protección Civil.
- III.- Por conducto del titular de la Presidencia Municipal en funciones, participar en el Sistema Estatal de Protección Civil, haciendo en dicho espacio las propuestas que estime pertinentes.
- IV.- Por medio de las instancias adecuadas y con el apoyo de instituciones ad hoc y profesionales del ramo identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y por conducto del titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil elaborar el Atlas Municipal de Riesgos.
- V.- Por conducto del Coordinador Municipal de Protección Civil y con la participación, en su elaboración, del personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, siniestro o desastre, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio.
- VI.- Coordinarse con autoridades de otros municipios de Sonora, autoridades estatales y federales competentes y demás instituciones y organismos públicos y privados para el cumplimiento de los programas y acciones en materia de protección civil.
- VII.- Apoyarse en dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal, proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos para la elaboración de programas específicos y la integración de unidades internas cuyo objetivo sea la realización de acciones de prevención y auxilio en las áreas que lo requieran.
- VIII.- Por conducto del Coordinador Municipal de Protección Civil y con la participación, en su elaboración, del personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil establecer sistemas y esquemas de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo para vigilar permanentemente la posible presencia en el municipio de agentes destructivos.
- IX.- Con la participación de las estructuras de las diferentes Comisiones del Cabildo y la Sindicatura Municipal, así como de las diversas áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal, promover la participación de los grupos sociales y voluntarios de su respectiva comunidad, en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- X.- Fomentar la cultura de protección civil entre la población, a través de la promoción y organización de eventos, cursos de información y capacitación, ejercicios y simulacros, campañas de difusión, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

XI.- Realizar actos de inspección, esto a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de Unidades Internas, así como a la formulación y aplicación de los Programas Internos de los establecimientos, esto dentro de la competencia municipal; así como de aquellas cuya supervisión derive de los convenios de coordinación que se celebran con el gobierno del estado.

XII.- Promover la constitución de un fondo municipal con recursos públicos y privados, para hacer frente a los riesgos, emergencias, siniestros o desastres que puedan crearse o se generen por agentes destructivos dentro del territorio del municipio.

XIII.- Por conducto del Coordinador Municipal de Protección Civil, ser el primer nivel de respuesta ante la presencia de un agente destructivo.

XIV.- Ejecutar las medidas correctivas y de seguridad a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

XV.- Por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil imponer, a través de las instancias competentes, las sanciones correspondientes conforme a la correspondiente Ley y al presente Reglamento.

XVI.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y demás documentos operativos mismos que serán presentados por el Coordinador Municipal de Protección Civil.

XVII.- Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias y pertinentes en cuanto a montos y programación de ejecución para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil.

XVIII.- Por conducto del titular de la Presidencia Municipal y previa autorización del Ayuntamiento, celebrar acuerdos y convenios de colaboración y concertación con los sectores público, social y privado para el eficaz complemento de las funciones que la Ley en materia y el presente Reglamento les encomiendan a las autoridades de Protección Civil del municipio.

XIX.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación con la instancia Estatal de Protección Civil para efecto de auxiliarla en la inspección de los establecimientos que aquella le corresponden de acuerdo con la Ley en materia, esto se podrá hacer por conducto del titular de la Presidencia Municipal con el acto fedatario del titular de la Secretaría del Ayuntamiento y previa autorización del Ayuntamiento.

XX.- Aprobar las reformas, modificaciones y/o adecuaciones al presente Reglamento.

XXI.- Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables al ámbito de la protección civil.

ARTÍCULO 9.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

pág. 11



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

I.- Garantizar, por conducto y desempeño de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento, así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, en el ámbito de su competencia.

II.- Presidir, en caso de emergencia, reunión de análisis y evaluación primaria de la magnitud de esta y comunicar la información pertinente al Consejo Municipal y demás autoridades y organismos competentes, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia.

III.- Por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil prevenir, controlar y dar respuesta a las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre que pudieran presentarse o se presenten dentro del territorio del municipio.

IV.- Solicitar al Gobernador del Estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación requeridas para enfrentar la presencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, cuando su capacidad de respuesta sea rebasada.

V.- Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil.

VI.- Promover la participación de la sociedad en las acciones de protección civil.

VII.- Proponer la creación del Fondo Municipal para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables.

VIII.- Solicitar al Ejecutivo Estatal la declaratoria de Emergencia y/o Zona de Desastre en caso de que la capacidad de respuesta del municipio sea rebasada.

IX.- Con la aprobación del Ayuntamiento nombrar y remover al titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

X.- Las demás que señale la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento en materia de protección civil:

I.- Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

II.- Atendiendo instrucciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, convocar a Consejeros y Vocales a sesión ordinaria y/o extraordinaria, según sea el caso.

III.- En ausencia del Presidente Municipal presidir las reuniones del Consejo Municipal de Protección Civil y, en su caso, dar respuesta a las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, que pudieran presentarse o se presenten dentro del territorio del municipio.

pág. 12



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

IV.- Levantar las actas y/o minutas de las sesiones del Consejo, recabando las firmas que deban estamparse por los integrantes del mismo; y ser coadyuvante en la encomienda de vigilar que los acuerdos tomados se cumplan en tiempo y forma.

V.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de este Reglamento, se considera de orden público e interés social:

I.- El establecimiento y consecución de la protección civil en el municipio de Empalme, Sonora.

II.- La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil.

III.- Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que, para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen.

IV.- La elaboración del Atlas Municipal de Peligros y Riesgos, así como su utilización en el ordenamiento territorial, dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 12.- Es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que reside, habite o transite en el municipio de Empalme, Sonora el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de las tareas, responsabilidades y/o acciones inherentes a la protección civil.

ARTÍCULO 13.- Toda persona física o moral, dentro del municipio de Empalme, Sonora, tiene la obligación de:

I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.

II.- Cooperar con las autoridades correspondientes en la programación de las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre.

III.- Colaborar con las autoridades para y en el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.

IV.- Cumplir con la normatividad contenida en este Reglamento.

V.- Los administradores, gerentes, encargados, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva o bien representen un riesgo de daños para la población, están obligados a

pág. 13



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

contar con una Unidad Interna de Protección Civil y elaborar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y de la Ley de origen, pudiendo contar para ello, con la asesoría de la Coordinación Municipal de Protección Civil, previo pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población, y será el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil está compuesto por el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos o procedimientos y programas que establezca y contenga el Ayuntamiento con las autoridades estatales, federales y organizaciones públicas, así como con grupos sociales y privados, a fin de efectuar acciones corresponsables de prevención, mitigación, preparación, auxilio, apoyo, recuperación, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro y desastre; cuando esto proceda será a juicio y aprobación del Ayuntamiento y ejecutado a través del Presidente Municipal. Así mismo el Sistema Municipal se integrará al Sistema Estatal.

ARTÍCULO 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil, deberá contar para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos: Programa Estatal de Protección Civil, Programa Municipal de Protección Civil, Programas Internos y Especiales en la materia, Atlas Municipal de Riesgos, Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos de los que se pueda disponer en situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 17.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ayuntamiento, y es parte del Sistema Estatal. Tiene como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, a su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de tipo natural o humano. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad pública, de atención a emergencias y/o siniestros de tipología públicos, privados o de tipo asociación civil existentes en el municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo con las directrices, estrategias y acuerdos que marque el Consejo Municipal de Protección Civil y el Presidente Municipal por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

pág. 14



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal en desempeño de sus funciones dentro del Consejo Municipal de Protección Civil establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presenten en el municipio de Empalme, Sonora.

En caso de ausencia del Presidente Municipal, la responsabilidad recaerá en el Secretario del Ayuntamiento en funciones o en su caso en el Coordinador Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

En calidad de **Consejeros**:

- I.- Un Presidente (Presidente Municipal).
- II.- Un Secretario Ejecutivo (Secretario del Ayuntamiento).
- III.- Un Secretario Técnico (Coordinador Municipal de Protección Civil).
- IV.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos totales del Sistema Municipal de Protección Civil (DIF Municipal, Tesorería Municipal, Seguridad Pública Municipal, Obras y Servicios Públicos, Salud Municipal, Desarrollo Social, Ecología y Medio Ambiente, Transporte Municipal, Comunicación Social).

En calidad de **Vocales**:

- V.- A invitación del Presidente del Consejo, los representantes de las organizaciones sociales y privadas directamente relacionadas con la protección civil y directivos de las instituciones de educación media superior y superior ubicadas en el municipio.
- VI.- El Presidente podrá también invitar para que formen parte del Consejo Municipal, a los delegados o representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, cuyas funciones tengan relación con la protección civil y que se encuentren



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

asentadas en el municipio y/o región metropolitana. Asimismo, podrá invitar a las sesiones del Consejo, a los especialistas que por experiencia o conocimiento puedan contribuir al desarrollo de los trabajos del mismo. Y de considerarlo pertinente, al resto de funcionarios del gobierno municipal.

Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal serán honoríficos.

Por cada consejero y vocal propietario se designará un suplente que lo sustituirá en sus faltas temporales. El Secretario Ejecutivo podrá suplir en sus funciones al Presidente del Consejo Municipal; el Secretario Técnico, en su caso, suplirá al Secretario Ejecutivo y el Presidente del Consejo en funciones designare pro tempore a quien fungirá como Secretario Técnico en la sesión en curso.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal sesionara ordinariamente en pleno, por lo menos una vez, cada seis meses, y extraordinariamente, cuando y cuantas veces dicho Consejo sea convocado por el titular del mismo en su calidad de Presidente.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I.- Ejercer, dentro del municipio, las funciones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, IX, XI, XII y XIII del artículo 20 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.
- II.- Proponer la orientación, lineamientos y políticas para planear, organizar y establecer el Sistema Municipal de Protección Civil.
- III.- Participar en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Municipal de Protección Civil y los subprogramas que de él se deriven.
- IV.- Configurarse en sesión para avocarse al estudio y evaluación inmediatos del informe inicial que sobre una situación de emergencia formule y presente al Presidente Municipal, la Dependencia, Unidad o Coordinación Municipal que ejerza las funciones de protección civil.
- V.- Proponer al Presidente Municipal que solicite apoyo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, cuando la magnitud de la emergencia, siniestro o desastre rebasa la capacidad de respuesta del Municipio.
- VI.- Proponer los mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con el Sistema Estatal de Protección Civil.
- VII.- Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

VIII.- Apoyar al Sistema Municipal de Protección Civil, para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, audio y rehabilitación de la población y su entorno, ante la presencia de un alto riesgo, siniestro o desastre.

IX.- Coordinar, por conducto del Ayuntamiento y el Presidente Municipal las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para y en el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre.

X.- Participar en la elaboración y edición de un historial de riesgos en el municipio.

XI.- Coparticipar en la tarea de divulgar a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre.

XII.- Apoyar en la tarea de vincular al Sistema Municipal con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil.

XIII.- Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil.

XIV.- Conocer el Programa Municipal de Protección Civil, los subprogramas y los programas especiales que de él se deriven y los resultados de la evaluación de su cumplimiento, por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión.

XV.- Recibir información de la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre.

XVI.- Promover las reformas, adecuaciones, actualizaciones y/o complementaciones que sean pertinentes al presente Reglamento para que esté establecido en el municipio un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

XVII.- Promover y participar en la creación de un fondo municipal para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

XVIII.- Elaborar por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Plan Municipal de Contingencias, a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca y/o que puedan ocurrir dentro del municipio.

XIX.- Constituir, al interior del Consejo, las Comisiones necesarias para su correcto desempeño.

XX.- Participar en la conformación, en las colonias y poblados, de los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

XXI.- Vigilar, por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos con relación a su participación en el Sistema Municipal.

XXII.- Apoyar en asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o un desastre, y procurar su restablecimiento inmediato.

XXIII.- Supervisar, por conducto del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, el correcto y eficiente funcionamiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

XXIV.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de protección civil.

XXV.- Constituirse en sesión permanente, ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones.

XXVI.- Aprobar su Reglamento Interior.

XXVII.- Las demás que le señale la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 23.- Cuando se presente un riesgo, emergencia o desastre en el municipio de Empalme, Sonora el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, por el Secretario del Ayuntamiento en su función de Secretario Ejecutivo, en la figura de Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar, los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 24.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de Palacio Municipal, básicamente en lo que corresponde a las instalaciones del Salón Presidentes, donde se llevarán a cabo las acciones de coordinación para la atención de la emergencia, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 25.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia, siniestro o desastre.

II.- Realizar la planeación táctica y logística, en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

III.- Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas emitidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo.

IV.- Concertar, con los poseedores de redes de comunicación existentes en el municipio de Empalme, Sonora y la Zona Metropolitana, su eficaz participación en las acciones de protección civil.

V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal; considerando que, en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención estatal.

ARTÍCULO 26.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I.- Un Coordinador general, que será el Presidente Municipal o una persona designada por él.
- II.- Coordinadores de apoyo, que serán, las y los ediles integrantes de la Comisión Municipal de Protección Civil, el Secretario del Ayuntamiento y el Síndico Procurador.
- III.- Un Coordinador Técnico Logístico que será el titular de la Coordinación de Protección Civil Municipal.
- IV.- Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias, previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- En cumplimiento al artículo 3 de la Ley Estatal de Protección Civil a la instancia relativa a este rubro, dentro del municipio, se le denominará Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual estará orgánicamente adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, esta operará administrativamente a través de una Coordinación, misma que tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar las políticas, programas y acciones de protección civil en el municipio, así como el control operativo de todas las acciones que en dicha materia se efectúen, en concordancia con los sectores público, social, privado y la concertación coordinada con bomberos, los grupos voluntarios y la población en general, así como en apoyo y ejecución de las resoluciones que recomiende el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, el Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 28.- La Coordinación Municipal de Protección Civil se integrará por:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

I.- Un Coordinador, que será nombrado y removido por el Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento.

II.- Un departamento administrativo y los departamentos operativos que sean necesarios para su función, por lo que mínimamente deberá contar con los departamentos de: Inspección, Técnico y Bomberos, comisionados, sujetándose el área de Recursos Humanos a la cantidad de integrantes que estén asentadas en las partidas presupuestales, previa y debidamente aprobadas por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos en curso.

III.- El personal técnico, administrativo u operativo que este en funciones en esta Coordinación podrá ser reforzado con personal que pertenezca a otras áreas de la Administración Pública Municipal, el cual será legalmente habilitado, capacitado y supervisado para cumplir provisionalmente tareas dentro del área de Protección Civil, esto cuando sea de urgente necesidad el incrementar la obtención de resultados o sea necesario contar con una mayor cantidad de personal operativo ante la presencia de situaciones de emergencia y/o algún desastre, así como en tareas de inspección, supervisión y/o evaluación.

ARTÍCULO 29.- La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y presentar para aprobación del Ayuntamiento, por conducto del edil presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil, el Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquél, así como el Plan Municipal de Contingencias.

II.- Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate, para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo.

III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación, para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados.

IV.- Mantener la relación institucional con los demás municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal, según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil.

V.- Participar como parte del Consejo Municipal de Protección en las tareas de establecer, administrar y operar lo correspondiente, racionando de acuerdo con los criterios que se establezcan, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

donde se defina recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencia o desastres.

VI.- Participar en las actividades de capacitación y/o actualización, referente a la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones.

VII.- Diseñar, organizar, planificar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación dirigida a diversos ámbitos de la sociedad empalmense, básicamente en contenidos de prevención en materia de protección civil.

VIII.- Alientar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación.

IX.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo en todos los niveles y subsistemas.

X.- Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre.

XI.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio propio y los demás Municipios, en materia de protección civil.

XII.- Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando y elaborando el Atlas Municipal de Riesgos.

XIII.- Proporcionar información y dar asesoría a los responsables y trabajadores de establecimientos comerciales, empresas, instituciones, organismos sociales, asociaciones privadas y del sector social en lo referente al cumplimiento de la obligación de integrar sus Unidades Internas y promover su participación en las acciones de protección civil.

XIV.- Concretar la integración de las Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil en las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

XV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en el municipio en materia de protección civil, para lo cual ejercerá las facultades de inspección, control y vigilancia del cumplimiento de la Ley correspondiente y del presente Reglamento, además de su derecho de aplicar sanciones pecuniarias; suspensiones y/o cancelaciones, así como concretar lo conducente para prevenir y controlar emergencias o desastres; así mismo establecer las medidas correctivas y de seguridad que mediante resolución debidamente fundada y motivada sean necesarias.

XVI.- Capacitar y coordinar la participación de bomberos y los grupos voluntarios, que actúen dentro del territorio del municipio, además de contar con un registro de los mismos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

XVII.- Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de peligros, riesgos, vulnerabilidad y archivos históricos sobre siniestros, emergencias y desastres ocurridos en el municipio.

XVIII.- En caso de riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la intensidad y magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente Municipal en su calidad de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo para que procedan conforme a derecho.

XIX.- Proponer que en el presupuesto de egresos se incluya una partida para poder desarrollar un programa de premios y estímulos que se entregarán a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil.

XX.- Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas normativos, preventivos, operativos y de información general sobre el ámbito de la protección civil.

XXI.- Fungir como representante municipal, en ausencia del Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Sonora.

XXII.- Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de protección civil.

XXIII.- Proponer al Ayuntamiento su intervención en lo que en su competencia corresponda a la actualización de leyes y reglamentos estatales, así como en lo que respecta a reglamentos municipales que garanticen la seguridad personal de la población, sus bienes y la ecología.

XXIV.- A petición de parte y contando con la debida autorización, brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para y en la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población.

XXV.- Emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de protección civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas y esté obligado a realizar, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia, previo el pago de los derechos contemplados en la Ley de Ingresos Municipal.

XXVI.- Instrumentar un sistema de seguimiento y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar, vía la Comisión edilicia de Protección Civil al Ayuntamiento y en su momento al Consejo Municipal, sobre los resultados obtenidos en el avance de su ejecución.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- XXVII.- Establecer un Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible presencia de fenómenos perturbadores.
- XXVIII.- Participar en las actividades y tareas establecidas en cuanto al desarrollo de funciones del Centro Municipal de Operaciones.
- XXIX.- Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Coordinación Estatal de Protección.
- XXX.- Vía los procesos y las instancias establecidas en Tesorería Municipal efectuar los cobros por los insumos y materiales especializados usados en el control y extinción de incendios, así como la atención de emergencias ocasionadas por sustancias y residuos peligrosos.
- XXXI.- Integrar, capacitar, informar, coordinar e instruir a las y los integrantes de los Comités Vecinales, Comités de Participación Social de Protección Civil o Brigadistas Comunitarios de Protección Civil.
- XXXII.- Mantener actualizado el directorio de organizaciones diversas que participan en el municipio en las acciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- XXXIII.- Elaborar los manuales operativos y tablas técnicas de observancia municipal, con base en los Términos de Referencia que emita la Coordinación Estatal de Protección Civil.
- XXXIV.- Revisar las instalaciones de dispositivos de protección civil y prevención de incendios, en todos los establecimientos en que se presten servicio al público, dentro del ámbito de su competencia.
- XXXV.- Expedir la revalidación anual de los Dictámenes de Protección Civil y de los dispositivos de prevención de incendios, previo pago, ante Tesorería Municipal, de los derechos correspondientes.
- XXXVI.- Expedir Peritajes de Incendio a solicitud del interesado, previo pago, ante Tesorería Municipal, de los derechos correspondientes.
- XXXVII.- Expedir el Certificado de Perito en sistemas contra incendio a solicitud del interesado, previo pago, ante Tesorería Municipal, de los derechos correspondientes.
- XXXVIII.- Ejercer las funciones obligadas que deba asumir el municipio, como consecuencia de convenios o acuerdos de coordinación, en temas y asuntos de protección civil, que se hayan celebrados con el gobierno del estado.
- XXXIX.- Elaborar y someter para la pertinente autorización del Ayuntamiento por conducto de las comisiones edilicias correspondientes, el Manual Interno de Operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- XL.- Recibir de Bomberos Voluntarios de Empalme, A.C., propuestas de procedimientos para la integración, asignación de jerarquías, insignias, uniformes, requisitos de ingreso y obligaciones de los elementos Bomberos que sean comisionados por la Administración Municipal y estar en posibilidad legal de incluirlos en el Manual Interno de Operación; previa consideración del o los acuerdos de colaboración que el Ayuntamiento tenga, o de los anteriores que hayan aprobado o de aquel que se tenga en agenda aprobar con Bomberos Voluntarios de Empalme, A.C.
- XLI.- Aprobar los programas Internos de Protección Civil Municipal que sean presentados, previo pago, ante Tesorería Municipal, de los derechos correspondientes.
- XLII.- Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a la población en general para el control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- XLIII.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 30.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá solicitar al Ayuntamiento la autorización que corresponda para estar en condiciones presupuestales de incrementar la cantidad de integrantes del área de Recursos Humanos que es necesario tener en los diversos departamentos; y poder estar en condiciones de fortalecer la organización administrativa, técnica y operativa requerida para ejercer sus funciones, y poder contar con el personal adscrito y subordinado en suficiencia que requiere la estructura que la conforma.

ARTÍCULO 31.- La Coordinación Municipal de Protección Civil emitirá los dictámenes, acuerdos y/o resoluciones, mediante los cuales señale, resuelva o determine, las acciones que en materia de protección civil procedan, de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y de los Términos de Referencia emitidos por la Coordinación Estatal; para lo cual, el solicitante deberá realizar en los trámites referidos en éste ordenamiento para efectos de la procedencia de los mismos, el pago de los derechos correspondientes contemplados en la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 32.- En la redacción de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Coordinación Municipal de Protección Civil, se observarán las reglas siguientes:

- I.- Se ocupará exclusivamente de dictaminar, previo el pago de los derechos correspondientes ante Tesorería Municipal, el trámite solicitado, enunciando los términos técnicos y legales, en que se funda y motiva el asunto que se resuelve, expresando claramente el sentido del dictamen o resolución.
- II.- Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

III.- Bajo la palabra RESULTANDO, referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha Autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución.

IV.- Bajo la palabra CONSIDERANDO, consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables.

V.- Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

ARTÍCULO 33.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento instalen sus propias Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil, coordinando sus acciones directamente o a través de las oficinas o departamentos correspondientes y en el caso que lo soliciten, brindándoles la asesoría, previo el pago de los derechos ante Tesorería Municipal.

Los establecimientos deberán realizar, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, emergencias o desastres, mismos que deberán ser asistidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 34.- Cuando debido a la magnitud de los riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de Protección Civil, la Coordinación Municipal, estará a lo que, en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia, disponga la autoridad estatal y/o federal esté encargada de la situación.

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que el Ayuntamiento obtenga por los derechos cobrables en servicios que preste la Coordinación Municipal de Protección Civil y las sanciones que imponga la misma, se destinarán a los programas, actividades y/o necesidades que el Colegiado en su momento defina, esto conforme lo establecido, analizado y aprobado en las partidas presupuestales insertas tanto en la Ley de Ingresos como en el Presupuesto de Egresos; lo anterior sin menoscabo de atender, en su momento y de manera oportuna las solicitudes de apoyo que presente y justifique al respecto, el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 36.- Dentro del municipio de Empalme, Sonora la instancia que provea el servicio de Bomberos, en el desempeño de sus actividades, indiscutiblemente desarrollará sus funciones propias en el marco de lo que normativamente establece el artículo 48 de la Ley Estatal de Protección Civil y en



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

lo que al respecto esté inserto en el presente Reglamento, respetando para el efecto el Convenio firmado con anterioridad con Bomberos Voluntarios de Empalme, Sonora, A.C.

ARTÍCULO 37.- Todos los elementos tipificados, sin menoscabo de su asignación, como COMISIONADOS por los servicios que prestan como tales, insertos en el apartado de empleados de confianza del Ayuntamiento, serán contemplados administrativamente en el rubro de recursos humanos asignados a, en y por la Coordinación Municipal de Protección Civil, esto en concordancia con lo estipulado por la Ley al respecto del correcto manejo y pertinente aplicación de los recursos públicos que se erogan en el pago de su nómina; y en concordancia con lo establecido en el Convenio de Colaboración que el Ayuntamiento haya aprobado, apruebe o vaya a aprobar y formalizar, al respecto, con Bomberos Voluntarios de Empalme, A.C.

TÍTULO TERCERO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y SINIESTROS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones de los propietarios, usuarios, poseedores o administradores de los inmuebles, instalaciones o establecimientos a las que alude este Reglamento, las consideradas dentro de los Programas Internos de Protección Civil en relación con la prevención de incendios, las siguientes:

- I.- Instalar o construir, y conservar en estado óptimo de funcionamiento los sistemas o aparatos y equipos para la prevención de incendios a que se refiere el presente ordenamiento.
- II.- Cumplir y hacer cumplir las medidas de prevención de incendios y protección civil que establece el presente ordenamiento.
- III.- Contar con Licencia de Funcionamiento y el Dictamen de Seguridad autorizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, en cuanto a la instalación de los dispositivos de prevención de incendios de y protección civil que el inmueble requiera, antes de su ocupación.
- IV.- Contar con los Planes de Contingencia y Prevención de Incendios, aprobados por la Coordinación Municipal de Protección Civil, en la forma en que lo establece el presente Reglamento.
- V.- Al concluir la jornada de trabajo o evento, las personas encargadas y las empresas, quedan obligadas a practicar una minuciosa inspección para asegurarse de que no haya indicios de que se pueda producir un incendio u otro tipo de siniestro, y llevar reportes de las inspecciones realizadas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

VI.- Solicitar, ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, la revisión y aprobación de la instalación de los dispositivos de prevención de incendios y protección civil de la edificación, debiendo acompañarse las solicitudes correspondientes con los datos y documentos que señala el presente ordenamiento.

VII.- Permitir las inspecciones que de oficio o a solicitud de parte realice la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 39.- Las solicitudes a que se refiere la fracción III, del artículo 44 de este Reglamento, deberán contener y anexar lo siguiente:

- I.- Nombre, domicilio y teléfono del propietario, gerente o apoderado legal.
- II.- Nombre y firma del solicitante, con copia de identificación oficial, así como presentar a consideración de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la documentación que lo acredite, según sea el caso, como propietario, poseionario y representante legal de la empresa que ocupa el establecimiento o inmueble.
- III.- Ubicación predial y domicilio de la edificación y razón social en su caso.
- IV.- Uso, giro y capacidad de ocupación de la edificación e instalaciones.
- V.- Planos o croquis de distribución de espacios con medidas y escala (los necesarios).
- VI.- Plano de instalaciones, precisando las relativas a la seguridad de las personas, la prevención y control de incendios y la evacuación de los ocupantes.
- VII.- Plan de contingencias según lo establece este Reglamento, en la fracción IV del Artículo 44.
- VIII.- Comprobante de pago, ante Tesorería Municipal, de los derechos que se causen, conforme a la Ley de Ingresos vigente.

La documentación que se acompañe a la solicitud se presentará en original y copia simple, para que una vez cotejada, ésta última se agregue al expediente para constancia, devolviéndose al interesado los originales que se exhibían.

ARTÍCULO 40.- Toda persona física o moral que maneje cohetes, juegos artificiales, substancias explosivas o susceptibles en mayor o menor grado de inflamabilidad tendrán que contar primeramente con el permiso de la Secretaría de la Defensa, según lo establecen los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 41 bis, 42, 43, 44, 45 y 45 bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, además del Dictamen de Seguridad de la Coordinación Municipal, y el permiso de la Secretaría del Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 41.- En lo referente a las medidas de seguridad que se adopten durante el proceso de construcción de un edificio se registrarán a lo establecido por el Municipio en su Reglamento de Construcción vigente al momento de la acción en referencia.

ARTÍCULO 42.- Para poder ocupar un edificio público y/o privado (Habitacional, comercial o industrial), el DRO (Director Responsable de Obra) o el propietario o el apoderado legal solicitará a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 43.- Las personas físicas o morales que construyan establecimientos provisionales con materiales fácilmente combustibles, deberán considerar los riesgos y propagación de incendios que se puedan presentar en la instalación o edificación, por el tipo de material combustibles que se pretenda utilizar, por lo que deberán cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Para obtener Licencia de Perito en sistemas contra incendio, así como la revalidación de la misma, la persona deberá llenar, presentar y entregar la siguiente documentación en original y copia:

- I.- Cédula profesional de o afín a las especialidades universitarias o técnicas de: Ingenieros Químicos, Químicos Biólogos Clínicos, Ingenieros Ambientales, Ingenieros en Gestión de Residuos, Ingenieros en Prevención de Desastres y/o de Protección Civil, entre otras.
- II.- Currículo Vite.
- III.- Solicitud por escrito dirigida a la Coordinación Municipal.
- IV.- Identificación oficial.
- V.- Comprobante de domicilio.
- VI.- Hacer el pago correspondiente ante Tesorería Municipal por los derechos de expedición de dicha Licencia.

Los documentos insertos en las fracciones I, IV y VI le serán devueltos al interesado toda vez que le sean debidamente cotejados y haya presentado el examen correspondiente.

ARTÍCULO 45.- Presentada la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Coordinación Municipal de Protección Civil, publicará dentro de los cinco días hábiles siguientes, nombre de la persona o personas que hayan obtenido la revalidación o licencia respectiva, entregando posteriormente número y credencial que lo acredite como perito.

La Licencia de Perito en sistemas contra incendio, tendrá una vigencia de dos años y al término de ese periodo, deberá ser revalidada, presentando nuevo examen con los requisitos que dispone el presente Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 46.- De conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento, para efectos de los cobros que faculta la Ley de Ingresos en vigencia a la Coordinación Municipal de Protección Civil, se consideraran los siguientes conceptos:

- I.- Por la revisión de planos de finca nueva por metro cuadrado de construcción y asesoría por el mismo concepto.
- II.- Por la revisión de planos de ampliación por metro cuadrado de construcción por el mismo concepto.
- III.- Por la revisión de planos y regularización de sistemas contra incendio por metro cuadrado de construcción:
- A) Comercio y oficinas: Se tomarán en cuenta los metros cuadrados revisados de las áreas de exhibición.
 - B) Industria: Se tomarán en cuenta los metros cuadrados revisados de las áreas de proceso de fabricación y oficinas.
 - C) Edificios Públicos y Salas de Espectáculos:
 - a) En el caso de los Edificios Públicos se tomarán los metros cuadrados revisados de las áreas útiles para mobiliario y equipo.
 - b) En caso de Salas de Espectáculos se considerará los metros cuadrados de construcción útiles para los asistentes según la capacidad.
 - c) En caso de haber butacas fijas y/o gradas, se tomarán los metros cuadrados ocupados por éstas.
 - d) Almacenes y Bodegas; se tomarán en cuenta los metros cuadrados revisados destinados a colocar la mercancía, así como las áreas según su riesgo.
- IV.- Por servicios especiales de cobertura de seguridad se tomará como parámetro la hora o fracción que se tenga a disposición por parte de la Coordinación y los Bomberos.
- V.- Por la instrucción a personal y trabajadores por hora en un mínimo de 4 horas, se tomará como parámetro la hora.
- VI.- Formación de Brigadas contra incendio:
- A) Comercio: En este servicio se tomará como parámetro los temas para la formación de Brigadas.
 - B) Industria: En este servicio se tomará como parámetro los temas para la formación de Brigadas.

pág. 29



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

VII.- Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del municipio, hasta de 10 kilómetros, se tomará como parámetro el kilómetro.

VIII.- Por servicios de traslado de ambulancia dentro y fuera de la ciudad se tomará como parámetro el kilómetro.

ARTÍCULO 47.- Se considera como salas de espectáculos a los rodeos, lienzos charros, palenques, lugares acondicionados para eventos masivos, como bailes, conciertos, circos, carreras de caballos y juegos mecánicos, puestos temporales, estadios, o aquellos lugares donde se lleven a cabo la diversión, el deporte, la recreación o la cultura de las personas.

ARTÍCULO 48.- Para efecto del cobro de derechos municipales en lo que establecen los dos artículos anteriores se tomará el siguiente criterio:

- I.- RODEO, LIENZO CHARRO, PALENQUES, HIPODROMOS Y ESTADIOS. Se considerará los metros cuadrados de construcción útiles de asiento para los posibles asistentes. Y en caso de haber butacas fijas se tomará el área ocupada por éstas.
- II.- EVENTOS SOCIALES MASIVOS. En este caso se toman los metros cuadrados de construcción utilizadas exclusivamente para bailar, que se considera el 20% del área total. III.- CIRCOS. Se considerará los metros cuadrados de construcción útiles en gradas para los posibles asistentes.
- IV.- JUEGOS MECÁNICOS. Se considerará los metros cuadrados de construcción útiles para los juegos mecánicos.
- V.- PUESTOS TEMPORALES. Se consideran los metros cuadrados de construcción útiles, para las instalaciones temporales de exposición y comida.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA CASA HABITACIÓN

ARTÍCULO 49.- Se consideran como establecimientos para casa habitación, tanto los hogares, habitaciones unifamiliares, multifamiliares o establecimientos en condominio de uno o varios niveles.

ARTÍCULO 50.- Cualquier tipo de edificio de habitación multifamiliar indistintamente el tipo de estructura deberá reunir las condiciones de seguridad para su ocupación, tales como los sistemas de seguridad contra incendios que se señalan en este Reglamento, por medio de los cuales se garantice la protección y seguridad de sus ocupantes y del inmueble.

pág. 30



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 51.- Todos los edificios para habitación multifamiliar deberán contar con una salida directa al exterior, una de emergencia ya sea por medio de pasillo o escaleras debidamente señaladas, conforme a las especificaciones dadas a conocer por la Coordinación Municipal, sin que en ningún momento se llegue a considerar como salida de emergencia al exterior los elevadores que se accionan por energía eléctrica de un suministrador o una fuente alterna.

ARTÍCULO 52.- Todo edificio habitación unifamiliar o multifamiliar de estructura antigua o reciente, estará previsto de suficiente número de salidas de emergencia que permitan el escape rápido y seguro de sus ocupantes en el evento de un incendio, siniestro o cualquier otro tipo de emergencia debiéndose observar los Términos de Referencia que al efecto se emita.

ARTÍCULO 53.- Los sistemas de seguridad contra incendios en edificios multifamiliares se deberán encontrar siempre en perfectas condiciones de uso y número, de acuerdo con los manuales técnicos que al efecto se emitan por la Coordinación Municipal de conformidad con los Términos de Referencia, llevando para tal efecto registro del mantenimiento preventivo que se efectúe.

ARTÍCULO 54.- Todos los edificios multifamiliares deberán contar con sistemas de alarma necesarios contra incendios, mismos que serán distribuidos e instalados de acuerdo con las características y de conformidad con los manuales técnicos que se emitan por la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 55.- Queda estrictamente prohibido el almacenamiento de sustancias líquidas inflamables, cualesquiera que sean sus características y condiciones cuando estas excedan de cuatro litros, en cantidades menores, solo se permitirá su almacenaje, siempre y cuando se encuentren en recipientes de metal debidamente sellados y en lugar apropiado para el almacenaje de sustancias peligrosas.

ARTÍCULO 56.- En áreas interiores y exteriores, la instalación de sistemas de seguridad para las personas y de prevención de incendios, compete por cuanto, a su ubicación, instalación número de unidades, etcétera, en aplicación al presente Reglamento, a la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 57.- En edificios habitacionales que cuenten con dos o más niveles de construcción, los entrisos y muros exteriores deberán tener una resistencia mínima de una hora a la temperatura al fuego.

ARTÍCULO 58.- Todos los muros medianeros y divisorios entre departamentos habitacionales, se considerarán para efectos del presente Reglamento, como muros exteriores en cuanto a su resistencia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA HOSPEDAJE Y SIMILARES

ARTÍCULO 59.- Se considera como edificación de hospedaje, al edificio de uno o varios niveles con habitaciones destinadas para ser vendidas, arrendadas o utilizadas como dormitorio y ocupadas generalmente por un tiempo determinado.

ARTÍCULO 60.- En los edificios a que hace referencia el artículo anterior, deberán instalarse sistemas de protección contra incendios, mismos que deberán estar autorizados por la Coordinación Municipal, para garantizar su eficacia y seguridad.

ARTÍCULO 61.- Todos los edificios destinados a hospedaje y similares deberán contar con instalaciones de energía eléctrica para sistemas de emergencia, así como luces de emergencia, con autonomía propia para garantizar el suministro permanente de energía, de acuerdo con los Términos de Referencia, aplicables en la materia.

ARTÍCULO 62.- El número de puertas de emergencia, equipos de mangueras, extintores, rutas de escape, etc. serán establecidas de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, Leyes complementarias, Términos de Referencia y Normas vigentes.

ARTÍCULO 63.- Todos los edificios destinados al hospedaje y similares deberán facilitar a sus ocupantes, información con relación a la prevención de incendios, así como el señalamiento preciso de las rutas de escape en caso de emergencia por el evento de cualquier siniestro, de acuerdo con lo que se establezca en los Términos de Referencia y la Norma Técnica.

ARTÍCULO 64.- Todos los edificios para fines de hospedaje y similares, deberán contar con el personal capacitado en prevención de incendios y de igual forma, contar con alarmas contra incendios, que cumplan con los requerimientos de la Norma técnica o el Término de Referencia correspondiente

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES

ARTÍCULO 65.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende como edificio escolar todas aquellas construcciones y sus instalaciones destinadas a las actividades educativas.

ARTÍCULO 66.- Es obligatorio que, en todo edificio destinado a las actividades educativas, se cuente con los sistemas de seguridad y prevención de incendios, así como de un Plan de Contingencia, debidamente aprobado y autorizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 67.- Se considerarán como áreas de peligro en los edificios destinados a las actividades educativas:

- I.- Los Laboratorios.
- II.- Almacenes.
- III.- Talleres.
- IV.- Cocinas y/o cocinetas.

En tal virtud, dichas instalaciones deberán encontrarse aisladas y localizadas fuera del alcance directo del alumnado y deberán contar con los señalamientos de prevención respectivos, en concordancia con los establecidos en el presente reglamento, Normas Técnicas y los términos de Referencia aplicables.

ARTÍCULO 68.- Todo edificio que albergue un núcleo de aulas deberá contar con salidas de emergencia, las necesarias de acuerdo con la capacidad de sus ocupantes y en base a las que apruebe y determine la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 69.- Los pasillos y corredores tanto interiores como exteriores, así como los andadores de los Centros Escolares o de Administración Escolar, deberán tener un ancho mínimo de un metro con ochenta centímetros libres de todo obstáculo y bajo una resistencia mínima al fuego de dos horas.

ARTÍCULO 70.- Todos aquellos niños, adolescentes y personas adultas, que asistan o pertenezcan a los Centro de Educación, deberán contar con los conocimientos sobre prevención de incendios, desastres y un programa de evacuación, los cuales habrán de ser impartidos por los propios educadores a sus educandos, por lo menos dos veces en el año escolar y bajo la supervisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS COMERCIALES Y DE OFICINAS

ARTÍCULO 71.- Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán de uso comercial, todos aquellos edificios o parte de estos donde se realicen operaciones de compra y venta, exhibición, distribución, empaque y/o almacenamiento de cualquier género de mercancía, prestación de servicio y acto de carácter mercantil con fines de lucro, los cuales deberán de contar con la licencia de funcionamiento, expedida por la Coordinación Municipal previo al pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 72.- Se considerarán para los fines de este Reglamento como establecimientos de oficina, los espacios habitables cubiertos que se destinen a actividades administrativas de servicios

pág. 33



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

profesionales o técnicos de operación y funcionamiento de despachos de cualquier índole y cualquier otra actividad que se preste al público.

ARTÍCULO 73.- Los establecimientos y espacios comerciales y de oficina, deberán sujetarse a las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, para la seguridad de las personas y la prevención de incendios y siniestros.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y ÁREAS PARA LA SALUD Y LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 74.- Se considerarán como edificios asistenciales para el mejoramiento de la salud, todos aquellos establecimientos destinados al cuidado, consulta y asistencia de las personas, los centros de convivencia para ancianos y todos aquellos en que se desarrollen actividades similares a las detalladas anteriormente.

ARTÍCULO 75.- Todos los establecimientos destinados a la salud y asistencia social, deberán contar con sistemas contra incendios, siniestros, rutas de evacuación, señalización, alumbrado de emergencia, alarmas, fuentes altermas eléctricas de respaldo y personal capacitado, Plan de Contingencia y Análisis para determinar el grado de riesgo, de acuerdo con los Términos de Referencia y Normas Técnicas, que se aprueben por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 76.- Sin perjuicio de lo que disponga la Ley General de Salud y en concordancia a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley de Salud Pública del Estado de Sonora, todos los espacios de los edificios a que se refiere dicho ordenamiento, deberán contar con pasillos, corredores que conduzcan a escaleras, rampa de acceso, puertas de emergencia comunicadas directamente al exterior, el ancho de los pasillos tendrán un mínimo de dos metros libres de todo obstáculo y deberán de contar con sistemas de energía eléctrica de acuerdo a las características del lugar, o bien conforme a las que para tal efecto le sean fijadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 77.- Las puertas de las habitaciones de los pacientes, deberán abrirse desde cualquier lado, sin el uso de llaves o herramientas, excepto en los hospitales para enfermos mentales, las cuales deberán abrirse desde el exterior.

ARTÍCULO 78.- Las pendientes de rampas a las que se refiere el artículo 80 de este Reglamento no excederán 10% y se construirán con superficie anti derrapanta y de material con una mínima resistencia al fuego de dos horas, dichas rampas contarán con sistema de iluminación y ventilación permanente, así como señalamientos visibles y adecuados a cada situación.

pág. 34



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027



COMUNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EMPALME

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ÁREAS DE DIVERSIÓN, DEPORTE, CULTO PÚBLICO JUEGOS MECÁNICOS Y SIMILARES

ARTÍCULO 79.- Se considerarán edificios de espectáculos: los Centros de Reunión y Áreas de Diversión, Teatros Cinematográficos, Salas de Conciertos, Conferencias, Salones de Baile, Pistas de Patinaje, Auditorios, Boliches, Gimnasios, Bares, Discotecas, Terrazas, Centros y Clubes Nocturnos, Museos, Iglesias, Bibliotecas, Estadios, Centros Recreativos, Albergas, Centros de Diversiones con juegos mecánicos y todos aquellos que desarrollen actividades similares.

ARTÍCULO 80.- Se considerarán edificios de espectáculos deportivos, aquellos que se destinen total o parcialmente a tales actividades como el caso de las Plazas de Toros, Lienzos Charros, Hipódromos, Estadios, Palenques, Pistas para Carreras de Autos y cualquier otra actividad similar.

ARTÍCULO 81.- Si los edificios antes mencionados cuentan con casetas de proyección, estas se construirán con materiales con una resistencia mínima al fuego de una hora.

ARTÍCULO 82.- En espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen espectáculos públicos, tales como Circos, Palenques, Espectáculos Deportivos, Juegos Mecánicos y similares, su funcionamiento quedará condicionado a la autorización del Municipio, previa inspección que practique a las instalaciones el personal de inspectores de la Coordinación Municipal o personas autorizadas por la misma.

ARTÍCULO 83.- Requisitos para eventos masivos, ambulancias, inspecciones y sanciones.

I.- Requisitos Generales.

Todo evento masivo con aforo a partir de 500 personas.

Deberá contar con autorización preventiva de la Unidad Municipal de Protección Civil y presentar:

- a) Plan de Protección Civil para este tipo de evento masivo.
- b) Evaluación de riesgos del sitio sede del evento.
- c) Señalización de rutas de evacuación y salidas de emergencia.
- d) Control de accesos realizado por personal capacitado de seguridad privada o de seguridad pública.
- e) Iluminación pertinente y suficiente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027



COMUNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EMPALME

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- f) Instalación de áreas medicas visibles y accesibles.
- g) Brigadas de Emergencia capacitadas debidamente identificables.

II.- El organizador deberá garantizar Servicios Médicos y Ambulancias según aforo:

1.- Hasta 1,000 asistentes:

a) Ambulancia de soporte básico.

2.- De 1,001 a 5,000 asistentes:

a) Puesto de atención médica.

b) Ambulancias de soporte avanzado (al menos una).

3.- De 5,001 a 10,000 asistentes

a) Módulo médico ampliado con médicos y paramédicos.

b) 4 Ambulancias o más, según evaluación de riesgos.

La autoridad municipal por conducto de la Coordinación de Protección Civil podrá aumentar los requerimientos, dependiendo esto, del tipo del espectáculo, horario, consumo de alcohol y características del lugar.

III.- Supervisión e inspección del evento.

1.- La Coordinación Municipal de Protección Civil realizará inspecciones antes, durante y después del evento.

2.- El organizador deberá permitir el acceso en todo momento, y presentar la documentación requerida.

3.- Si se detectan irregularidades que representen riesgo, la autoridad municipal por conducto de la Coordinación de Protección Civil podrá:

- Ordenar su corrección inmediata.
- Suspender temporalmente actividades
- Prohibir la apertura de puertas al público hasta subsanar las fallas.
- Clausurar el evento.

IV.- Sanciones.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

El incumplimiento de los requisitos señalados en este artículo dará lugar a:

- a) Amonestación escrita, cuando no exista riesgo inmediato.
- b) Multas de 50 a 1,000 UMAs, dependiendo del aforo y gravedad de la situación detectada.
- c) Cancelación del evento cuando el organizador no cumpla con las medidas obligatorias.
- d) Responsabilidad administrativa por omitir medidas de seguridad que pongan en riesgo la vida humana.
- e) Cobro de gastos operativos y logísticos, en caso de que elementos de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos o Cruz Roja deban intervenir ante situaciones de emergencia y/o siniestro que se susciten por negligencia(s) del organizador.
- f) Denuncia penal cuando por omitir medidas de riesgo se presenten situaciones donde resulten personas heridas y/o fallecidas, así como daños materiales a terceros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES

ARTÍCULO 84.- Los edificios para usos industriales, deberán de estar construidos con materiales resistentes al fuego y a todo género de siniestros o catástrofes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 85.- Toda actividad que se realice en el tipo de establecimientos e instalaciones a que se refiere este Capítulo, deberá cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables y las medidas de prevención siguientes:

I.- Para la preparación de cualquier sustancia expuesta al fuego, deberán utilizarse estufas o quemadores protegidos adecuadamente y que estén fuera de todo contacto directo o indirecto con los desperdicios, basura o residuos de la edificación o instalación industrial.

II.- Toda maquinaria, accesorios y partes metálicas de los sistemas utilizados para la trituración, segado, pulverización y conducción, deberán estar conectados a tierra, según las normas vigentes.

III.- Está estrictamente prohibido, fumar o hacer uso de cualquier equipo que emita chispa en áreas donde se lleven a cabo operaciones que produzcan o agiten materiales inflamables.

pág. 37



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

IV.- La existencia de adecuada ventilación y equipos que la incrementen, en los casos de establecimientos o instalaciones donde se aplique pintura pulverizada, o se efectúen operaciones de inmersión, se almacenen pinturas o sustancias volátiles de tal manera que esta medida permita prevenir la acumulación de gases tóxicos deberán existir señalamientos obligatorios de: Prohibido Fumar, Líquidos Inflamables, Uso de Protección Respiratoria.

ARTÍCULO 86.- Las puertas de emergencia del área de trabajo, estarán ubicadas de tal manera que sean accesibles a todos sus ocupantes. Debiendo contar con señalamientos de emergencia y en todo momento operable y libre de obstrucción para operar a 180 grados.

ARTÍCULO 87.- En todas las construcciones que cuenten con más de 17.00 metros de altura, deberán tener al menos una escalera en una de sus esquinas para el servicio de Bomberos.

ARTÍCULO 88.- Los techos y pisos de los establecimientos a que se refiere este Capítulo, deberán estar aislados y debidamente ventilados, los conductos de escape deberán encontrarse en el área de mayor concentración de gases, como resultado de un estudio para que estos puedan ser accionados y expulsados en forma mecánica por medio de los extractores.

ARTÍCULO 89.- Las calderas y recipientes a presión, que representan alto riesgo porque pueden provocar incendios o explosiones, deberán encontrarse separados por muros "Corta Fuegos", los cuales deberán ubicarse a una distancia mínima de 300.00 metros alrededor de los equipos Debiendo contar con el dictamen de la Unidad de Verificación correspondiente.

ARTÍCULO 90.- La distancia mínima entre los tanques industriales que contengan cualquier líquido o gas inflamable, quedarán sujetos a las normas y ordenamientos aplicables, y además deberán estar aterrizados.

ARTÍCULO 91.- Los tanques a que hace referencia el precepto anterior, deberán descansar directamente sobre el terreno, utilizándose como su basamento, un cimiento o material incombustible. Los conductores de ventilación de los tanques en que se depositen los líquidos inflamables deberán encontrarse debidamente protegidos, a fin de impedir que se introduzcan en el mismo tanque, materiales o elementos que causen alguna reacción.

ARTÍCULO 92.- Todos los cilindros de gases comprimidos, deberán de encontrarse situados o almacenados en lugares protegidos y resistentes al fuego, debiendo utilizarse el código de colores que se especifiquen en los Términos de Referencia y en este reglamento.

ARTÍCULO 93.- Para el almacenamiento de gas LP en cantidad superior a 20,000 litros deberán contar con un sistema de rociadores de agua que cumpla con las disposiciones de los Términos de Referencia.

pág. 38



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

ARTÍCULO 94.- Se considerará como almacén o depósito, toda edificación, parte de ella o área anexa o aledaña donde se guarden mercancías o materia primas en sus diferentes composiciones, debiéndose apegar a los ordenamientos aplicables y al Término de Referencia correspondiente.

ARTÍCULO 95.- Todo depósito o área de almacenamiento cuya superficie sea inferior de 1,500 metros cuadrados y donde existan menos de 10 personas prestando sus servicios, deberán contar con puertas de emergencia a una distancia de no mayor de 25.00 metros del personal.

ARTÍCULO 96.- Todo depósito o almacén cuya superficie sea superior a la descrita en el artículo anterior, deberá contar con un mínimo de dos salidas de emergencia acordes a la normatividad vigente y a una distancia del personal no mayor de 25.00 metros.

ARTÍCULO 97.- Cuando una parte del almacén se encuentra destinado como cuarto de máquinas, dicha área deberá estar aislada y separada del resto de la edificación mediante muros que tengan una resistencia mínima al fuego de dos horas y deberá cumplir con las regulaciones aplicables a dichas áreas de trabajo.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS

ARTÍCULO 98.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Término de Referencia, el conjunto de reglas o criterios de carácter científico, emitidos por la Coordinación Estatal, que establecen los requisitos que deben de satisfacerse en los rubros de protección civil y prevención de incendios, que definirán los preceptos que deberán cumplir las áreas de trabajo referidas en los manuales técnicos que se emitan, en términos de este ordenamiento, mismos que deberán actualizarse conforme a los avances de la tecnología y la modernización administrativa.

ARTÍCULO 99.- Todo edificio público o lugar cerrado que se use como punto de reunión de personas, deberá contar con una placa que señale la capacidad, así como con un sistema de detección y alarmas contra incendios: extintores portátiles y sistemas contra incendios; de requerirse, los accionados en forma automática a través de fuentes alternativas eléctricas de respaldo, sistemas de ventilación; y los demás que determine la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 100.- Todos los establecimientos deberán contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y el combate de incendios, los cuales deberán mantenerse en condiciones de ser



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

operados en cualquier momento, para la cual deberán ser revisados y aprobados periódicamente debiendo contar con la autorización anual de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 101.- Las puertas de emergencia de los establecimientos deberán abrirse todo el tiempo hacia el exterior a 180 grados y en los establecimientos cuya capacidad sea superior de 100 personas, su claro de salida deberá ser de 1.80 metros y contar con señalamientos visibles y con autonomía propia de acuerdo los Términos de Referencia.

ARTÍCULO 102.- Los pasillos, corredores, andadores o accesos a salidas de emergencia, deberán contar con los señalamientos que indique la Coordinación Municipal de Protección Civil hacia las puertas y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 103.- Las escaleras de emergencia deberán contar con una anchura, en correlación con los metros cuadrados de planta, conforme a los Términos de Referencia o en su caso a:

- I.- Un ancho de 1 a 1.20 metros para 100 a 700 metros cuadrados de planta.
- II.- Un ancho de 1 a 1.80 metros para 700 a 1,000 metros cuadrados de planta.
- III.- Un ancho de 2.40 metros si es un área superior de 1,000 metros cuadrados.

ARTÍCULO 104.- Las estructuras de fierro o acero, que se empleen en los establecimientos, como salidas de emergencia, deberán de estar recubiertas con materiales aislantes al calor, con un espesor de un mínimo de 6 milímetros.

ARTÍCULO 105.- Las puertas de cortina deberán de construirse de tal forma que cada piso quede aislado totalmente, utilizándose elementos y materiales a prueba de fuego.

ARTÍCULO 106.- Los muros exteriores o interiores de los edificios a que se refiere el capítulo segundo de este Título, se edificarán con materiales resistentes al fuego.

ARTÍCULO 107.- Los establecimientos de menor riesgo con excepción de los edificios habitacionales de tres niveles o más. Deberán contar en cada piso con extintores contra incendios adecuados al tipo de materiales que existan en la edificación y al tipo de fuego que pueda producirse en ésta, debiendo colocarse en los lugares fácilmente accesibles y con los señalamientos que indiquen su ubicación, situados de tal manera que el acceso a los mismos desde cualquier punto del edificio no se encuentre a una distancia superior de 20.00 metros.

ARTÍCULO 108.- Los establecimientos de mayor riesgo deberán adoptar además de lo mencionado en el precepto anterior, las medidas, sistemas y equipos preventivos siguientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- I.- Tanques cisterna para el almacenamiento de agua en proporción de 5 litros por metro cuadrado construido, con una capacidad mínima de 20,000 litros.
- II.- Dos bombas automáticas, una eléctrica y otra con motor de combustión interna Diesel.
- III.- Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendios.
- IV.- En cada piso, deberá contarse con gabinetes con manguera contra incendios, dotados de sus conexiones, llaves y salidas.
- V.- Las mangueras que se utilicen, deberán ser de las características establecidas en el presente reglamento y/o Términos de Referencia.
- VI.- Se deberán realizar simulacros de incendios por lo menos dos veces al año, con la participación de los empleados, según las Normas y Leyes aplicables en la materia, debiendo ser autorizados en los casos en que señale el presente Reglamento por la Coordinación Municipal.
- VII.- Sistemas de control de incendios por medios automáticos de "Rociadores de Agua, Polvo Químico Seco o Gas, o producto Químico, aplicable al material almacenado.

ARTÍCULO 109.- Durante la construcción de alguna obra de cualquier tipo, deberán de tomarse las precauciones necesarias para evitar cualquier incendio y accidentes en su caso, para combatirlo mediante el equipo adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas.

ARTÍCULO 110.- Los elevadores para el público en cualquier establecimiento, deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador, con la leyenda "EN CASO DE INCENDIO UTILICE LA ESCALERA".

ARTÍCULO 111.- Con independencia de las especificaciones técnicas que establece el presente ordenamiento con relación a los establecimientos y construcciones para efectos de la prevención de los incendios, deberá apegarse además a las Leyes Federales, Estatales y Municipales que norme esta materia.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LÍQUIDOS, GASES Y OTROS INFLAMABLES

ARTÍCULO 112.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderán como instalaciones de almacenamiento y distribución de líquidos inflamables:

- I.- Las Gasolineras.
- II.- Plantas de Productos Petrolíferos y Químicos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- III.- Las distribuidoras de Materiales Peligrosos, etc.
- IV.- Plantas de almacenamiento de gas LP y/o natural.
- V.- Bodegas de distribución de recipientes portátiles de gas LP y/o natural.
- VI.- Estaciones de gas LP y/o natural para carburación.
- VII.- Redes de distribución de gas LP y/o natural.

ARTÍCULO 113.- Todas las instalaciones a que hace referencia el artículo anterior, deberán de haber cumplido con todos los requerimientos técnicos y requisitos que por escrito le fije la autoridad competente, además de los previstos por este ordenamiento para efectos de prevención de incendios, explosiones o siniestros en general.

ARTÍCULO 114.- Cuando se efectúe la descarga de cualquier clase de combustible, el vehículo que los transporta, deberá estar conectado a una tierra física al momento de la operación y quienes participen en la maniobra, por cuanto a su seguridad y la de los demás, inexcusablemente deberán de seguir las reglas de seguridad previstas en este Capítulo y los ordenamientos civiles y jurídicos que le sean aplicables.

ARTÍCULO 115.- Al efectuarse la descarga de combustible en gasolineras, se deberán colocar biombos, con el texto "PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE", protegiendo un área de extensión no menor a 8.00 metros por 8.00 metros, o de un radio mínimo de 9.50 metros, tomándose como centro de la descarga la bocaneta del tanque donde se recibe el producto inicialmente. La medida antes referida es un requisito específico que se encuentra establecido al respecto en diversos reglamentos locales y normativas de protección civil en México.

ARTÍCULO 116.- Deberá contarse al efectuar la descarga de combustible, con un mínimo de dos extintores de polvo químico seco de 20 libras cada uno, los cuales deberán encontrarse dentro del área mínima de los 8.00 metros o de un radio no menor a los 9.50 metros del área de peligro, a fin de accionarlos en forma inmediata en caso de hacerse necesario.

ARTÍCULO 117.- Los materiales o equipos que se usen para la descarga y llenado de combustibles, deberán ser de material con características que no produzca chispas.

ARTÍCULO 118.- Queda prohibido que en el instante en que se realicen las maniobras de descarga de combustibles, se suministre producto de las bombas.

ARTÍCULO 119.- No se permitirá por ningún motivo, la descarga de combustible sobrante de las unidades que las transporten en recipientes de 200 litros o de cualquier otro tipo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGULACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 120.- El personal que labore en estaciones de servicios de combustible u otras similares, como recepción y suministros de los mismos, deberán de contar con los conocimientos básicos y los necesarios de uso y manejo de estos, los cuales deberán de estar certificados por la autoridad competente y supervisados por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 121.- La venta de combustible en recipientes portátiles, se permitirá solamente en caso de emergencia y únicamente en recipientes propios para ese uso que no sean frágiles y que se puedan cerrar herméticamente, para evitar fugas o derrames, debiendo quedar claramente identificado al producto contenido.

ARTÍCULO 122.- Toda estación de servicio de combustible, deberá contar con señalamientos suficientes, con los indicativos básicos siguientes:

- I.- NO FUMAR.
- II.- NO ENCENDER FUEGO.
- III.- NO ESTACIONARSE.
- IV.- PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE.
- V.- APAGUE SU MOTOR.
- VI.- VELOCIDAD MÁXIMA.
- VII.- EXTINTOR.
- VIII.- APAGUE CELULAR.
- IX.- APAGUE COMPUTADORA PORTÁTIL.
- X.- APAGUE RADIO COMUNICADORES.
- XI.- PLAN DE CONTINGENCIA.

ARTÍCULO 123.- En cualquier estación de servicio que se suministre combustibles, los tanques subterráneos deberán de contar con respiraderos para los vapores emanados del mismo tanque y deberán estar situados de tal manera que no represente un riesgo, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 124.- Todas las estaciones de servicio, antes de su apertura, deberán ser inspeccionadas en materia de protección civil por la Coordinación Municipal de Protección Civil, y de igual manera cuando lleven a cabo la cancelación de sus tanques subterráneos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGULACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 125.- Todas las estaciones de servicios que suministran combustible del tipo "GASOLINERAS", deberán de contar con una bomba de desfogue y traspaso de combustible de un lugar a otro, y para el caso de presentarse un evento no especificado, deberán contar con un generador eléctrico de respaldo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS TIPOS DE INCENDIOS, EQUIPOS Y

SISTEMAS PARA SU PREVENCIÓN Y COMBATE, MANUALES, AUTOMÁTICOS Y

SEÑALAMIENTOS DE PREVENCIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 126.- Para efectos del presente Reglamento, los extintores portátiles, serán considerados, como la primera línea de defensa contra los incendios.

ARTÍCULO 127.- Los extintores portátiles deberán de instalarse independientemente de cualquier otra medida de control.

ARTÍCULO 128.- Cualquier persona debe dar la alarma cuando se descubra un fuego. Por ningún motivo deberá retardarse el llamado a los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos, haciendo uso, mientras los servicios arriba, de los extintores de que se disponga para hacer frente al siniestro, esto sin correr riesgos innecesarios.

ARTÍCULO 129.- La Coordinación Municipal de Protección Civil hará la revisión de la selección, modos de instalación, mantenimiento y pruebas a los extintores portátiles, y en caso de no resultar los adecuados, hará la indicación al responsable del establecimiento para que realice las modificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 130.- Todas las personas físicas o morales que se dediquen a la venta, renta, carga y recarga de extintores portátiles, requieren del permiso que por escrito les extienda la Coordinación Municipal de Protección Civil, debiendo cumplir con las Normas, particularmente la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-154-SCFI-2005, los Términos de Referencia y de las Leyes Federales y Estatales que les sean aplicables.

ARTÍCULO 131.- Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil la vigilancia, supervisión, inspección de aquellas personas que venden, rentan, instalan y/o realicen mantenimiento de los extintores portátiles.

ARTÍCULO 132.- Todas aquellas personas que se dediquen a la venta, carga y mantenimiento de los extintores portátiles, al cumplir con los requerimientos que los habiliten como profesionales del ramo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027



COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN
REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ante la Coordinación Municipal de Protección Civil les, será extendido el permiso a que se refiere el artículo 133, mismo que se deberá revalidar anualmente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CLASIFICACIÓN DE LOS INCENDIOS POR EL

GRADO DE INTENSIDAD A CAUSA DEL TIPO DE MATERIAL INFLAMABLE QUE LO PRODUJO

ARTÍCULO 133.- CLASE A.- Incendios que se producen a causa de materiales combustibles, ordinarios, tales como: madera, textiles papel caucho, basura, plásticos, cartón y otros que requieran los efectos de absorción del calor, de agua o solución acuosa.

ARTÍCULO 134.- CLASE B.- Incendios que se producen a causa de líquidos inflamables o gases similares, tales como gasolina, grasas, aceites, pinturas acetonas etc. y otros derivados del petróleo, también los gases inflamables tales como: butano, propano, metano acetileno, isobutano, etc.

ARTÍCULO 135.- CLASE C.- Incendios producidos a cause de equipos eléctricos, tales como transformadores, tableros, motores, generadores, conductores, líneas e instalaciones eléctricas, etc.

ARTÍCULO 136.- CLASE D. Incendios producidos por determinados metales combustibles, tales como: magnesio, sodio, potasio, titanio, etc.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS EXTINTORES Y SEÑALAMIENTOS

ARTÍCULO 137.- El extintor del tipo "A", es para sofocar incendios de clase "A" puede funcionar en base a: Agua a Presión (AP) y será reconocido en su clasificación "A" por un triángulo verde que en parte inferior lleve en blanco la letra "A", esto inserto, en la etiqueta de nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

ARTÍCULO 138.- El extintor del tipo "B", para sofocar incendios de clase "B" puede funcionar en base a: Bióxido de Carbono Y será reconocido por un cuadro en rojo que en su parte inferior lleve en blanco la letra "B", siendo ello parte de la etiqueta de nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

ARTÍCULO 138 BIS. - El extintor tipo "K" (de "Kitchen", cocina) diseñado para combatir incendios en cocinas comerciales por aceites y grasas de cocina (vegetales o animales), utilizando un agente químico (como acetato de potasio) que reacciona con el aceite caliente para formar una espuma jabonosa



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027



COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

(saponificación) que sofoca las llamas, enfría el combustible y previene la reignición, siendo esencial para freidoras y cocinas industriales.

ARTÍCULO 139.- El extintor del tipo "C" para sofocar incendios de clase "C" puede funcionar en base a: Polvo Químico Seco, Bióxido de Carbono y sustitutos de los "Guardián Limpio" (nombre del químico que reemplaza a los halones) y será reconocido por un círculo azul, que en su parte interior lleve en blanco la letra "C", esto en la etiqueta de nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

ARTÍCULO 140.- El extintor del tipo "D" para sofocar incendios de clase "D" (metales) será reconocido por una estrella amarilla, que en su parte interior lleve en blanco la letra "D", siendo parte de la etiqueta de nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES

ARTÍCULO 141.- Las inspecciones que, en forma programática; por oficio o a solicitud de parte realice la Coordinación Municipal de Protección Civil para revisión de los extintores portátiles, deberán de abarcar y cubrir los siguientes aspectos:

- I.- Colocación y ubicación.
- II.- Soporte e instalación.
- III.- Acceso (no obstrucción).
- IV.- Tipo, capacidad y clase.
- V.- Condición física.
- VI.- Presión correcta o peso correcto.
- VII.- Todo extintor deberá contar con su tarjeta de caducidad, vigente y con el nombre de la empresa donde se encuentre instalada.
- VIII.- Instrucciones para su uso y manejo en el idioma español, así como el tipo de incendio a que pertenece el extintor sujeto a revisión.
- IX.- El elemento extintor utilizado en los extintores para los incendios clase A, B, C, y D deberán cumplir con la normatividad ecológica y demás disposiciones aplicables.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027



COMUNIDAD MUNICIPAL
PROTECCIÓN CIVIL
EMPALME

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 142.- El mantenimiento de los extintores portátiles no excederá del período de un año, además las empresas prestadoras del servicio podrán proporcionar, sin costo alguno al usuario, del servicio una capacitación gratuita sobre el uso del extintor para sus empleados.

ARTÍCULO 143.- La recarga de extintores se deberá efectuar, después de cada uso de estos, durante una visita de inspección que ordene su descarga o según lo previsto por el presente ordenamiento y demás aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA PRUEBA HIDROSTÁTICA

ARTÍCULO 144.- La prueba hidrostática de los extintores portátiles, deberá ser realizada por profesionales reconocidos en base a sus capacidades, estudios y conocimientos debidamente autorizados por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 145.- Todas aquellas personas que lleven a cabo pruebas hidrostáticas, deberán de estar provistas del equipo necesario, suficiente y adecuado para dicho trabajo; con registro y autorización por parte y de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 146.- A todos los extintores portátiles deberá practicárseles la prueba hidrostática cada 5 años, debiendo llevarse un control de los extintores y las empresas dedicadas a dicha función, a fin de vigilar el cumplimiento de la obligación que aquí se regula.

ARTÍCULO 147.- Las áreas de trabajo, donde se efectúen, los servicios de carga, mantenimiento, prueba hidrostática u otros deberán contar con los medios de seguridad suficientes a fin de proteger la integridad física del trabajador dedicado a dichas tareas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS INSTALACIONES, GRADOS MÍNIMOS DE ADECUACIÓN CON LAS QUE DEBEN CONTAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA, RENTA Y RECARGA DE EXTINTORES PORTÁTILES

ARTÍCULO 148.- El equipo con que deben contar las empresas, que se dediquen a la venta, renta, carga, mantenimiento, etc. de extintores portátiles deberá ser, entre otros:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027



COMUNIDAD MUNICIPAL
PROTECCIÓN CIVIL
EMPALME

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

I.- Tanques de Nitrógeno.

II.- Reguladores.

III.- Juegos de adaptadores.

IV.- Máquina para pruebas hidrostática a extintores.

V.- Básculas.

VI.- Caja de herramientas.

VII.- Compresor.

VIII.- Embudos.

IX.- Mesa de trabajo.

X.- Equipo de secado a pruebas de hidrostática.

XI.- Jaulas de protección.

XII.- Juego de adaptadores para llenado de cartuchos.

XIII.- Equipo para llenar o carga extintores con sustitutos de "Guardián Limpio" (nombre del material que reemplaza a los halones).

XIV.- Los demás que elije y determine la Coordinación Municipal de Protección Civil, con sujeción a las Leyes, Normas y Reglamentos que les sean aplicables.

ARTÍCULO 149.- Todos los extintores que se encuentren dentro de los límites del municipio de Empalme, Sonora, solamente podrán ser recargados por las personas físicas o empresas, que reúnan y cumplan con los requisitos que establece este Reglamento y los que determine con base fundamentada por la Coordinación Municipal de Protección Civil, mismas que deberán encontrarse legalmente establecidas en este municipio para su operación. Así mismo, todas aquellas empresas foráneas que presten servicio en este municipio deberán de registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, para garantizar un servicio rápido y expedito a los usuarios de los extintores.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES

ARTÍCULO 150.- Todas las instituciones públicas o privadas de cualquier índole, deberán estar provistas de suficiente número de extintores dentro de sus instalaciones, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, las Leyes y Normas Federales y Estatales que regulen este aspecto y conforme a lo que en base a la seguridad de tales instituciones determine la Coordinación Municipal de Protección Civil.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 151.- Todas aquellas empresas públicas o privadas, cualquiera que sea su característica o naturaleza, deberán de estar provistas de sistemas automáticos contra incendios, según lo establece este Reglamento y otras disposiciones legales del ámbito Federal o Estatal.

ARTÍCULO 152.- Todas aquellas empresas, instituciones públicas o privadas de cualquier naturaleza, deberán tener sus equipos contra incendios en óptimas condiciones para su uso, en base a un adecuado mantenimiento y conservación, con los controles debidos para asegurar un mejor servicio de protección.

ARTÍCULO 153.- En atención a la normatividad establecida por este Reglamento, todo establecimiento requerirá contar con suplementos de agua, ya sea con depósito particular accionado por bomba o por hidrantes, lo cual en caso de un percance permitirá un adecuado y eficiente desarrollo del servicio que preste a la ciudadanía la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 154.- Todos los edificios de cualquier naturaleza con más de tres niveles de construcción, deberán contar con sistemas contra incendios, de acuerdo con lo que indique la norma técnica y el término de referencia que emita o apruebe, la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LAS BRIGADAS Y SIMULACROS CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 155.- Para y en el cumplimiento de lo relativo a los simulacros que señala el artículo 33 del presente ordenamiento, en lo que respecta a los simulacros contra incendios, éstos solo serán conducidos, liderados o coordinados por personas autorizadas expresamente por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 156.- Las personas físicas o morales que lleven a cabo simulacros contra incendios deberán estar registradas y programadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, a fin de que en esa forma se lleve un registro y control en la realización de este tipo de actividades.

ARTÍCULO 157.- Los simulacros contra incendios se realizarán, entre otros, al vencimiento de fecha de los extintores, previo aviso y autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 158.- Para llevar a cabo simulacros contra incendios, se requiere por parte de las personas que pretenden realizarlo, que cuenten con todos los dispositivos de seguridad requeridos por la normatividad vigente, para la protección de la vida y propiedades de las personas.

ARTÍCULO 159.- Las Brigadas contra Incendios de instituciones públicas o privadas, estarán constituidas por personal de las mismas y deberán estar integradas de acuerdo con sus necesidades.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 160.- Las Brigadas contra Incendios, deberán haber realizado un curso de entrenamiento impartido por personal autorizado y registrado ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, debiendo realizar una renovación anual de dicho entrenamiento.

ARTÍCULO 161.- Las Brigadas contra Incendios deberán contar con el equipo adecuado y necesario para sus objetivos y que consistirá entre otros elementos: Cascos, Chaquetones, Botas, Tanques de Aire Comprimido, Guantes, Hachas, Sistemas fijos y manuales contra incendios.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LOS SISTEMAS ROCIADORES E HIDRATANTES

ARTÍCULO 162.- Constituyen sistemas de prevención de incendios las instalaciones con centrales de alarma, detectores de calor y humo o fotoeléctricos por ionización, sistema de rociadores, etc.

ARTÍCULO 163.- Los sistemas de hidratantes en vía pública deberán de instalarse de acuerdo con el número y diseño de las necesidades de la ciudad, establecidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 164.- Por ningún motivo los hidrantes contra incendios deberán ser obstruidos en forma alguna, constituyendo tal conducta una falta grave que contraviene este Reglamento, misma que será sancionada administrativa, civil y penalmente según sea el caso, por la autoridad competente.

ARTÍCULO 165.- Los sistemas de rociadores y gabinetes para la protección y combate de los incendios deberán ser diseñados por personas profesionales en la materia, con capacidad técnica, estudios, conocimientos y debidamente autorizados por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 166.- Los sistemas de rociadores y gabinetes trabajaran por medio de un tanque de agua o depósito, con motor individual propio, accionado por una bomba de agua con un tanque de reserva debiendo contar con la supervisión y autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 167.- Todas las empresas, industrias, negocios, instituciones públicas o privadas, que tengan sistemas de rociadores y gabinetes contra incendios, deberán presentar un programa de uso de estos a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 168.- La instalación de los sistemas de rociadores y gabinetes, se sujetarán a la observancia de este Reglamento y los lineamientos que a través de los Manuales Técnicos que determine la Coordinación Municipal de Protección Civil.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME.
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 169.- Todo género de conductas y aspectos técnicos que repercutan respecto al uso del sistema de rociadores, además de encontrarse sujetos a los términos de este Reglamento, deberán ajustarse conforme a los dispositivos legales que en el orden Federal o Estatal le sean aplicables.

ARTÍCULO 170.- Constituyen áreas de peligro y riesgo grave todas aquellas donde se encuentren instaladas calderas, estufas, hornos y todo tipo de aparatos que produzcan humo, cualquier otro tipo de sistemas accionados por gas o por sustancias que produzcan combustión,

por lo tanto, estas deberán contar con los sistemas de detección y extinción contra incendios adecuados debidamente planeados, revisados y autorizados por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 171. Se entiende como "Material Peligroso" o "MATPEL", cualquier sustancia química, materia prima o desecho industrial peligroso que por su cantidad o características físicas o químicas pone en peligro o tiene la capacidad de poner en peligro la seguridad de las personas, o que causen o puedan causar daños al medio ambiente, a los ecosistemas o a los bienes materiales.

ARTÍCULO 172.- El transporte de los MATPEL se deberá clasificar como sigue;

- I.- CLASE 1: Explosivos.
- II.- CLASE 2: Gases.
- III.- CLASE 3: Líquidos Inflamables.
- IV.- CLASE 4: Sólidos Inflamables.
- V.- CLASE 5: Materiales Oxidantes y Peróxidos Orgánicos.
- VI.- CLASE 6: Veneno y Sustancias Infectocontagiosas.
- VII.- CLASE 7: Radioactivos.
- VIII.- CLASE 8: Corrosivos.
- IX.- CLASE 9: Sustancias Peligrosas no Clasificadas de otra forma.

Para el almacenamiento MATPEL se debe cumplir con los Términos de Referencia.

ARTÍCULO 173.- Son "Materiales de Alto Riesgo", cualquier sustancia que sea o se convierta a temperatura y presión estándar en un gas venenoso que tenga Valor Umbral (TLV) de menos de 10

pág. 51



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME.
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

partes por millón. Así mismo, que se encuentren identificadas estas por la Asociación Internacional de Especialistas de Higiene y Seguridad, como sustancias que sean o sus vapores las conviertan en Inmediatamente Peligrosas a la Salud (IDLH).

Con independencia de lo anterior, se consideran en lo específico como sustancias y materiales de alto riesgo las siguientes:

- I.- El Gas Cloro.
- II.- El Ácido Fluorhídrico.
- III.- El Bromo.
- IV.- El Fosgeno.
- V.- Otros no especificados y los establecidos por Dependencias Federales y Estatales, como los listados uno y dos de la Secretaría de Gobernación y de la SEMARNAT.

ARTÍCULO 174.- Los requisitos enmarcados en este Reglamento para el transporte, manejo y almacenamiento de los MATPEL, afectarán en el ámbito de la protección civil en la prevención y combate de los incendios y siniestros, a cualquier organismo público y privado, con excepción de las Fuerzas Armadas y Corporaciones Policiales Oficiales, que desempeñen funciones de seguridad pública o nacional.

ARTÍCULO 175.- Está sujeto a este Reglamento cualquier establecimiento donde se almacene o se use cualquier MATPEL en exceso de 200 litros en estado líquido, 200 kilogramos en estado sólido y 200 pies cúbicos en estado gaseoso. Así mismo queda sujeto a este Reglamento cualquier establecimiento donde se usen o almacenen gases venenosos o sustancias extremadamente peligrosas en cualquier cantidad.

ARTÍCULO 176.- Quedan exentos de la aplicación del presente Reglamento los movimientos ferroviarios, aéreos o de transporte marítimo o terrestre donde los materiales peligrosos se encuentren en tránsito en vías federales de comunicación, mas no cuando se encuentren estacionados dentro del casco urbano, aunque sea dentro del área de la carretera federal.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS PLANES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, EN LOS CASOS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 177.- Todo lugar donde se almacenen o se usen materiales peligrosos se deberá incluir un "Plan de Prevención de Accidentes (PPA)", dentro del Programa Interno de Protección Civil.

pág. 52



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 178.- El Plan de Prevención de Accidentes del establecimiento deberá constar de los siguientes apartados:

I.- Mapa del establecimiento indicando el lugar de almacenamiento de los MATPEL, el mapa deberá mostrar legible y visiblemente los sitios donde se encuentran.

- a) Las tomas, centros de carga y llaves principales del servicio eléctrico, el gas y el agua, usando la simbología acorde a las normas y reglamentos vigentes.
- b) La localización de hidrantes y sistemas de extinción de incendios dentro y fuera del edificio.
- c) La localización de los sistemas de aspersores y extintores.
- d) La localización de alcantarillados del drenaje pluvial y los resumideros del drenaje sanitario dentro y fuera del establecimiento.
- e) La localización de las zonas de almacén y uso de MATPEL, deberán cumplir con la normatividad y reglamentos vigentes según su clasificación de peligro.
- f) Las sustancias que se encuentren en tanques subterráneos deberán asentarse en cilindros con líneas quebradas.
- g) El mapa deberá mostrar las entradas y salidas del establecimiento, así como las rutas de emergencia para el personal de la planta.
- h) El mapa deberá mostrar un punto de reunión para los empleados de la Planta, este punto deberá estar localizado a favor del viento, a mayor altura ya una distancia donde el personal queda seguro.
- i) El mapa deberá localizar el sitio donde se encuentren los permisos y documentos relacionados con todos los materiales que se manejan dentro del establecimiento.
- j) Cada MATPEL que se maneje dentro del establecimiento deberá contar con una hoja de datos de seguridad en idioma español, donde se indique el nombre químico del MATPEL, sus propiedades físicas y químicas, métodos de control de derrames y extinción de incendios y donde se indique el equipo de protección personal necesario para su control, así como sus riesgos para la salud y la vida de otros.

II.- Procedimientos internos que adoptaría la empresa en caso de emergencia reuniendo los requisitos que establece el presente reglamento.

pág. 53



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 179.- Los establecimientos sujetos a control de materiales peligrosos (MATPEL), deberán proporcionar a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la relación e inventario de los MATPEL que normalmente usan o almacenan, quedando exentos de la aplicación de esta normatividad todos los establecimientos donde los MATPEL se encuentren empacados en cantidad para el uso y consumo público.

ARTÍCULO 180.- Para que sea aprobado el inventario que los establecimientos deben proporcionar a la Coordinación Municipal de Protección Civil, éste será presentado en el formato aprobado por la misma y deberá contener los siguientes datos:

I.- Número CAS (Chemical Abstract of Scientists). Este es el número que se le asigna a la sustancia química.

II.- Nombre químico del MATPEL. Si son mezclas se proporcionarán los componentes de las mezclas con sus proporciones.

III.- Nombre comercial del material.

IV.- Cantidad normal del MATPEL almacenada dentro del establecimiento, expresándose solo en números enteros y no fracciones.

V.- Unidades de medida MATPEL 1 para pies cúbicos (gases), 2 para litros (líquidos), 3 para kilogramos (sólidos), 4 para toneladas, 5 para miligramos, (Estas unidades son temperatura y presión estándar a nivel del mar fuera del envase).

VI.- Tipo de envase donde se encuentra el MATPEL.

- a) TSM: Tanque Subterráneo de Metal.
- b) TSF: Tanque Subterráneo de Fibra de Vidrio.
- c) TAM: Tanque de Almacenamiento de Metal sobre Tierra.
- d) TAP: Tanque de Almacenamiento de Plástico o Fibra de Vidrio sobre el nivel de tierra.
- e) CM1 Cubetas de Metal de 20.00 litros o menos.
- f) CM3: Cubetas de Metal de 21.00 a 150.00 litros.
- g) TM5: Tambos de Metal de 150.00 a 200.00 litros.
- h) TM6: Tambos de Metal de más de 200.00 litros.
- i) CPI: Cubetas de Plástico de 20.00 litros o menos;
- j) CP3: Cubetas de Plástico de 21.00 a 150.00 litros.

pág. 54



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

- k) TP5: Tambos de Plástico de 150.00 a 200.00 litros.
- l) TP6: Tambos de Plástico de más de 200.00 litros.
- m) TC3: Tambos de Cartón de 200.00 litros.
- n) GRN A granel.
- ñ) ETP: En Tinas o alambiques de Proceso.
- o) NNN: Ninguno.

ARTÍCULO 181.- El Plan de Prevención de Accidentes de cada establecimiento deberá contar con los nombres, direcciones y teléfonos del personal autorizado y capacitado para la toma de decisiones en cuanto a una descontaminación y limpieza para el caso de una emergencia.

ARTÍCULO 182.- El Plan de Prevención de Accidentes deberá contar con procedimientos internos que se deberán adoptar en caso de emergencia para reducir los riesgos de salud, al medio ambiente y a los bienes materiales y estos procedimientos deberán describir:

- I.- Los procedimientos de alertas internos y externos;
- II.- La lista de dependencias públicas a las que el establecimiento debe avisar en caso de emergencia;
- III.- Los teléfonos de las compañías encargadas de disposiciones, así como las empresas transportistas de desechos industriales peligrosos con los que la compañía tiene tratos comerciales;
- IV.- Los procedimientos que el personal de la planta deberá seguir para implementar el Plan de Contingencia para el Caso de Emergencia, y
- V.- Los procedimientos que el personal de la planta deberá seguir en la extinción de incendios menores y mayores.

ARTÍCULO 183.- El Plan de Prevención de Accidentes deberá establecer una descripción general de los programas de entrenamiento para sus empleados por cuanto el manejo y control de los MATPEL y la supresión de incendios, así mismo deberá hacer una descripción del medio de capacitación que utilizará para el personal de planta sobre el plan de contingencia y la función de cada uno de los trabajadores dentro de la planta y con respecto al mismo.

ARTÍCULO 184.- Dentro del Plan de Prevención de Accidentes la empresa o establecimiento deberá conocer el nombre de la compañía aseguradora y de agente ajustador, asentando el número de póliza



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

correspondiente y también si esta cubre daños que se causen a terceros por derrame o fugas de MATPEL.

ARTÍCULO 185.- El Plan de Prevención de Accidentes deberá contar como complemento una hoja de inventario de los recursos disponibles con que cuenta la empresa para hacer frente a un siniestro y estar en posibilidades inmediatas de ponerlos a disposición del Coordinador en la Emergencia, por lo cual a través de dicho inventario la empresa notificará a la Coordinación Municipal de Protección Civil acerca del equipo de protección personal con que cuenta, las sustancias neutralizantes, antidotos, botiquines médicos, instrumentos detectores de sustancias, equipo de limpieza de MATPEL, equipo especial para las sustancias que en la empresa se maneja.

ARTÍCULO 186.- El Plan de Prevención de Accidentes deberá ser actualizado cada vez que haya cambios en cualquiera de sus elementos y deberá ser revisado anualmente. La empresa o establecimiento deberá reportar a la Coordinación Municipal durante los siguientes siete días hábiles, cualquier cambio en sus inventarios de MATPEL o en los nombres de contactos para emergencias.

ARTÍCULO 187.- En caso de contingencia, el Coordinador de Emergencias del establecimiento deberá poner a la disposición del comandante del Incidente cualquier información, equipo y personal para su control inmediato.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DEL ALMACENAJE Y USO DE MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 188.- Los MATPEL se deberán almacenar y usar de acuerdo con las especificaciones técnicas de sus fabricantes y disposiciones legales que apliquen. Además, todas las terminales de almacenamiento de hidrocarburos, mayores a 500,000 litros que se instalen en el municipio de Empalme, Sonora deberán estar a no menos de 5,000 metros lineales de la última construcción de la zona poblacional.

ARTÍCULO 189.- Los desechos y residuos industriales peligrosos se deberán almacenar de acuerdo con la normativa Federal y Estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, siendo las Autoridades competentes quienes verifiquen y permitan su almacenaje.

ARTÍCULO 190.- Los MATPEL deberán almacenarse también de acuerdo con las normas técnicas establecidas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) Sección Puertos, siendo la actual autoridad responsable de la operación, control y seguridad de los puertos la Secretaría de Marina – Armada de México; en lo referente a la compatibilidad de las sustancias y en atmósferas especiales deberá cumplir con la NOM- 001-SEMP-1994 o la vigente, y cumplir con la norma técnica o término de referencia que se emita.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Las sustancias que no son afines, deberán almacenarse en lugares separados y aisladas en bodegas con paredes de concreto, capaces de aislar incendios por un período mínimo de dos horas.

ARTÍCULO 191.- Los pisos de los establecimientos deberán ser impermeables a los MATPEL que ahí se almacenen.

ARTÍCULO 192.- Los almacenes deberán contar con diques capaces de contener un veinte por ciento superior al volumen total de las sustancias almacenadas, ya sea que operen un dique móvil o permanente.

ARTÍCULO 193.- Los almacenes de sustancias inflamables deberán contar con iluminación y alumbrado a prueba de atmósferas explosivas. Deberán estos contar con sistemas de ventilación que estén conectadas a sus puertas a fin de prevenir la acumulación de vapores combustibles o explosivos.

ARTÍCULO 194.- Los almacenes de sustancias altamente venenosas deberán tener un sistema de alarma para prevenir las intoxicaciones accidentales del personal que allí labore, debiendo ajustarse en todo momento a la norma técnica que le otorguen las leyes federales que les sean aplicables.

ARTÍCULO 195.- Los líquidos inflamables se deberán trasvasar únicamente en lugares ventilados y después de asegurar que todos los recipientes se encuentren debidamente conectados a tierra para prevenir descargas de electricidad estática.

ARTÍCULO 196.- Dentro de las zonas de producción cada línea o alambique contará con un dique independiente o un doble tanque donde se capture el contenido del tanque en caso de falla del tanque principal. Estos diques deben ser inspeccionados diariamente para verificar que los tanques primarios no se estén derramando. Los diques deberán permanecer limpios y secos y su uso deberá ser exclusivo como envase temporal de contención para emergencias; los diques deben ser impermeabilizados antes de usarse y ser evacuados a la mayor brevedad posible para evitar fugas al subsuelo.

ARTÍCULO 197.- Queda prohibido almacenar sustancias inflamables a la intemperie; los almacenes siempre deberán contar con sombra y estar aterrizados eléctricamente.

ARTÍCULO 198.- Se prohíbe el almacenaje de MATPEL a alturas mayores de dos metros sobre el nivel de la bodega o área de producción. Esto con el fin de prevenir su caída en caso de movimientos telúricos.

ARTÍCULO 199.- Se prohíbe toda fuente de ignición en un radio mínimo de quince metros de las fuentes de vapores o líquidos inflamables.

ARTÍCULO 200.- Las zonas que constituyan un peligro contra la salud, el medio ambiente y bienes materiales, deberán estar marcadas legiblemente, mínimamente, a una distancia de quince metros, indicando los riesgos atribuibles a estas.

pág. 57



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 201.- Todos los recipientes de MATPEL deberán estar etiquetados con su nombre comercial, su nombre químico y con un rótulo de aviso de acuerdo a la normatividad que maneje la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y en la NOM- 01 8-STPS-2000.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DEL ENTRENAMIENTO DE PERSONAL

ARTÍCULO 202.- Cualquier empresa o establecimiento que use, maneje u opere materiales peligrosos deberá presentar a la Coordinación Municipal de Protección Civil sus programas de capacitación y adiestramiento de su personal con respecto a los MATPEL.

ARTÍCULO 203.- La Coordinación Municipal de Protección Civil será la dependencia que autorice a los capacitadores para que pueda ostentarse públicamente como Instructores en cuanto a extinción de incendios, control y manejo de derrames en materiales y residuos peligrosos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación federal y estatal al respecto.

ARTÍCULO 204.- Quien se ostente como Instructor de MATPEL y/o de otros aspectos de protección civil, previamente deberá presentar y aprobar los exámenes correspondientes, así como acreditar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil haber realizado los cursos adecuados para que ésta, lo reconozca como capacitado para calificar como Instructor.

ARTÍCULO 205.- La Coordinación Municipal de Protección Civil otorgará al Instructor de MATPEL y/o de otros aspectos de protección civil, una autorización por escrito con una validez anual, la cual generará un costo por derechos y cuyo monto se cubrirá ante Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 206.- Cualquier persona que presente exámenes a cualquier tipo de Instructor sobre materiales peligrosos y/o de otros aspectos de protección civil para obtener la correspondiente autorización para ejercer como tal y que requiera reconocimiento del curso acreditado, previamente, cubrirá ante Tesorería Municipal los derechos correspondientes originados por y para obtener dicha autorización, misma que, toda vez que haya sido aprobado en la evaluación, le será expedida por la Coordinación Municipal de Protección Civil la cual solo tendrá vigencia por un año.

ARTÍCULO 207.- Quien, en el municipio de Empalme, Sonora se ostente como Instructor de Materiales Peligrosos, previamente deberá demostrar su capacitación académica en área de materiales peligrosos, y para ejercer deberá comprobar tener conocimientos en los siguientes niveles de capacitación y adiestramiento:

I.- De primer respondiente en reconocimiento de los MATPEL (8 horas como mínimo).

pág. 58



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

- II.- De primer respondiente operacional de (24 a 40 horas).
- III.- De técnico (180 horas).
- IV.- De especialista (Curso completo).
- V.- De comandante de incidente (Curso completo).

ARTÍCULO 208.- Los planteles educativos, que presenten programas aprobados por la Secretaría de Educación y Cultura, así como los planes que emita la Universidad de Sonora, quedarán exentos de calificación y autorización por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 209.- El representante de empresa o establecimiento podrá dar instrucción directa a su personal, siempre y cuando sus programas de capacitación y adiestramiento se encuentren, previamente, aprobados por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS REPORTES DE DERRAMES

ARTÍCULO 210.- Se deberán reportar a la Coordinación Municipal de Protección Civil en forma inmediata todos los derrames de materiales y residuos peligrosos en cualquier evento en que se pueda poner en peligro la salud del público o del personal de la planta, empresa, instalaciones, la ecología, el medio ambiente o los bienes materiales propios y de terceros.

ARTÍCULO 211.- El reporte de incidentes, dará contestación a cada pregunta que se formule sobre el incidente, en el sentido de que signifique una respuesta afirmativa y que para el caso serán las siguientes:

- I.- ¿Hubo alguna víctima dentro o fuera del establecimiento?
- II.- ¿La extensión del derrame salió del perímetro del plantel Industria?
- III.- ¿El derrame ocasionó daños estructurales al edificio?
- IV.- ¿El derrame ocasionó daños ecológicos?

ARTÍCULO 212.- El precepto anterior no releva de responsabilidad a los y las empleados y/o directivos de las empresas o establecimientos por cuanto a la obligación que tienen de reportar los derrames de materiales peligrosos a las autoridades e instituciones competentes en los diversos niveles de gobierno, como son: los servicios del 911 y el 068, Coordinación Estatal de Protección Civil, Bomberos Voluntarios



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

de Empalme, A.C., Policía Municipal, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría de la Defensa, Secretaría de Marina-Armada de México, Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Salud, Fiscalía General de la República, Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y otras cuya competencia esté relacionada con el manejo de materiales peligrosos.

ARTÍCULO 213.- Todo establecimiento en el que se almacene o usen sustancias peligrosas de "Alto Riesgo" deberán formular un Programa Interno, que incluya el Plan de Prevención de Accidentes para Emergencias.

ARTÍCULO 214.- Los Programas Internos, deberán considerar y hacer el cálculo de impacto a la población, sus bienes y medio ambiente, en caso de fugas o derrames de sustancias peligrosas, tomando en cuenta con cálculos y modelos de dispersión de lo que ocurriría en el evento de un derrame o fuga total de cada uno de los materiales de alto riesgo que se manejen o usen dentro del establecimiento.

ARTÍCULO 215.- Los Programas Internos, deberán proponer equipo y medidas de control para eliminar riesgos en donde vaya implícita la vida de los ocupantes del establecimiento y de la ciudadanía en general, a través del uso de equipos de seguridad y emergencia especial, alarmas, sirenas, sistemas de purificación de gases, o el que según el caso lo amerite.

ARTÍCULO 216.- Los Programas Internos deberán de haber sido elaborados por profesionistas especializados en el área registrados y reconocidos como tales en esta materia, debiendo someterse a la aprobación por escrito de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 217.- Para proteger los secretos de manufactura y los intereses empresariales e industriales de los particulares, la Coordinación Municipal de Protección Civil establece como confidenciales:

- I.- Los teléfonos y direcciones de los contactos industriales para actuar en los casos de emergencia.
- II.- Los secretos de manufactura manifestados por los usuarios.
- III.- Los procesos y materiales manifestados por los usuarios.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

IV.- Los mapas y cualquier otra información que en manos inadecuadas puedan ocasionar, facilitar o auspiciar actos de terrorismo o sabotaje.

ARTÍCULO 218.- Se considerará como información confidencial y reservada, de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, los dictámenes, boletas de inspección, reportes de infracciones al presente reglamento, inventarios de MATPEL y cualquier otra información de interés público, solo será puesta a disposición de las autoridades competentes sobre todo en materia de siniestros como lo son, la Fiscalía General de Justicia del Estado (FGJE) o de la República (FGR), por conducto de los Agentes del Ministerio Público o la autoridad judicial que conozca del caso, al amparo de la legislación aplicable.

La Coordinación Municipal de Protección Civil llevará una bitácora correspondiente a las solicitudes de información a través de la formación de un expediente técnico sobre cada establecimiento, a fin de llevar un control administrativo de las empresas e industrias que manejan o usan materiales peligrosos.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 219.- Los permisos de operación serán obligatorios para todos los establecimientos que manejen o usen materiales peligrosos y tienen como finalidad, el permitir llevar un registro de las empresas e industrias para el manejo adecuado de los materiales peligrosos, a fin de evitar un mayor grado de riesgo y menoscabo a la seguridad civil.

ARTÍCULO 220.- Cada establecimiento que maneje o use MATPEL, quedará sujeto a licencia de operación, la cual será expedida por la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien asignará un número de registro y su operación estará sujeta a dicha licencia, previo pago ante Tesorería Municipal de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 221.- Las licencias de funcionamiento u operación tendrán vigencia por un año, el cual será renovable al cumplirse el aniversario de su expedición, otorgándose en forma personal e intransferible a las personas físicas o morales solicitantes, esto previo pago, ante Tesorería Municipal, de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 222.- A fin de que se pueda efectuar el pago de derechos, ante Tesorería Municipal, de la Licencia de Operación, el solicitante deberá cumplir con la inspección y requisitos que le pida la Coordinación Municipal de Protección Civil, para finalmente contar con la aprobación del trámite a fin de que con ella pueda hacerse el pago respectivo, de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente, obteniendo con ello la Licencia de Operación, la cual deberá ser renovada cada año.

pág. 61



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 223.- Las Licencias de Operación deberán de estar publicadas a la vista del público en los establecimientos que requieren de estas, y en caso de cambio de propietario, el nuevo adquirente deberá tramitar de inmediato la licencia antes de entrar dicho establecimiento en funcionamiento.

ARTÍCULO 224.- Con respecto a la Licencia de Operación, en los casos en que tengan intervención en materia de los MATPEL otras autoridades, los establecimientos deberán sujetarse también a las Leyes Federales o Estatales que les sean aplicables.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES FIJOS Y SEMIFIJOS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS Y PROVEEDORES DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 225.- Todas y cada una de las unidades móviles, que ofrezcan servicios de alimentación al público, deberán de contar con un extintor adecuado contra incendios y cumplir con las normas y condiciones de seguridad mínima para el uso de GAS LP cualesquiera que sean sus características, además de satisfacer las condiciones que por el tipo de giro y riesgos implícitos considere pertinentes la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 226.- Los puestos fijos y semifijos expendedores de mercancías y servicios diversos, estarán sujetos a las mismas disposiciones a que se refiere el artículo anterior, con las salvedades y condicionantes especiales que en cada caso específico establezca la Coordinación Municipal de Protección Civil. Debiendo además abstenerse de bloquear o limitar la movilidad de personas y vehículos, así mismo deberán abstenerse, sin excusas ni pretextos, de invadir o limitar el uso de espacios públicos tales como: banquetas, calles, callejones, plazas públicas, monumentos o instalaciones de uso común.

ARTÍCULO 227.- Los mercados sobre ruedas, que se establecen en los diferentes sitios del área urbana o rural y que estén debidamente autorizados por la autoridad municipal, en cumplimiento al reglamento que regula la actividad de los comerciantes ambulantes, puestos fijos, semifijos y mercados sobre ruedas en vigor, deberán cumplir con todas las obligaciones que en lo específico establece dicho Reglamento y por ende evitar la obstrucción de avenidas, calles y banquetas donde se ubiquen por cuanto a la posibilidad de incendios o siniestros en la zona y que el bloqueo de calles, callejones, avenidas y/o banquetas obstaculice las operaciones de combate o rescate de víctimas de los incidentes que se suscitén, constituyendo falta grave la obstrucción de éstas, si además con ello se impide la prestación de los servicios de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 228.- Todos los comercios que se mencionan en este Capítulo, deberán contar con las instalaciones del gas y energía eléctrica en buenas condiciones y bajo instalaciones adecuadas que eviten cortos circuitos y en lo posible las fugas de gas, así como equipo de mangueras, reguladores,

pág. 62



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

iluminación propia, debiendo estar dictaminadas por las unidades de verificación acreditadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y dar debido cumplimiento a las normas técnicas y términos de referencia, más las que se emitan.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO BIS

DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE ESTABLECIMIENTOS E INSPECCIONES.

ARTÍCULO 228 BIS.- Clasificación de Riesgo de Establecimientos e Inspecciones

I.- Clasificación de Riesgo.

Para efectos del presente Reglamento, los establecimientos ubicados en el municipio se clasificarán en riesgo bajo, medio y alto, conforme a:

- a) Tipo de actividad y procesos realizados.
- b) Manejo, almacenamiento o transporte de sustancias peligrosas.
- c) Concentración de personas (cantidad, tipología del lugar, perfil de evento).
- d) Características estructurales y condiciones del inmueble.
 - Viviendas: Son los inmuebles destinados a ser habitados por personas.
 - Locales comerciales: Son los inmuebles destinados a la actividad comercial.
 - Naves industriales: Son los inmuebles destinados a la actividad industrial.
 - Terrenos: Son los inmuebles sin construcción.

1.- Riesgo bajo.

Ejemplos: oficinas, comercios pequeños, consultorios, etc., deberán, como mínimo, cumplir las siguientes obligaciones:

- Extintores vigentes.
- Señalización y rutas básicas de evacuación.
- Botiquín de primeros auxilios.
- Capacitación anual del personal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

2.- Riesgo Medio

Ejemplos: restaurantes, gimnasios, talleres, bodegas medianas, moteles, hoteles, plazas comerciales; como mínimo, cumplir las siguientes obligaciones:

- Plan Interno de Protección Civil vigente.
- Rutas de evacuación visibles.
- Brigadas Internas conformadas y capacitadas.
- Revisión semestral de instalaciones (constancia vigente).

3.- Riesgo Alto

Ejemplos: gaseras, gasolineras, industrias, maquiladoras, almacenes de sustancias peligrosas, bodegas de grandes dimensiones, centros de espectáculo, etc., como mínimo, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Dictamen estructural anual.
- Análisis de riesgo específico.
- Sistemas fijos contra incendios.
- Brigadas Internas, conformadas, capacitadas y certificadas.
- Simulacros semestrales (constancia de programación y de realización).
- Mantenimiento trimestral de instalaciones críticas (Bitácora de evidencias).

II.- Inspección y Verificación

- 1.- La Coordinación Municipal de Protección Civil realizara inspecciones ordinarias al menos una vez al año y extraordinarias cuando existan denuncias, incidentes o cambios en la operación del establecimiento.
- 2.- El propietario o representante deberá permitir el acceso, brindar documentación y facilitar la inspección.
- 3.- La autoridad podrá ordenar medidas correctivas con plazos establecidos.

III.- Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a:

- a) Amonestación por escrito por incumplimientos menores.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027



COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EMPALME

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- b) Multa equivalente de 20 a 5000 UMAs, según la gravedad de la situación.
- c) Suspensión temporal de actividades cuando existan riesgos inminentes para la vida humana o al entorno.
- d) Clausura parcial o total cuando se niegue la inspección, se reincida o se incumplan medidas correctivas obligatorias.

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LOTES Y TERRENOS BALDÍOS

ARTÍCULO 229.- Se prohíbe la acumulación de maleza, pastizales, árboles inertes y basura de cualquier tipo en los lotes y/o terrenos baldíos propiedad de particulares o de empresas en general, toda vez que pueden ser causa de que se provoque con ello incendios y otros incidentes de riesgo que ponen en peligro la vida, la salud, la seguridad y la propiedad de las personas.

ARTÍCULO 230.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, no permitirá la incineración de cualquier clase de combustible o materiales diversos al aire libre, sin previa autorización y supervisión de esta.

ARTÍCULO 231.- Los propietarios particulares o empresariales de terrenos o lotes baldíos, permanentemente deberán tener limpias dichas áreas evitando la acumulación de basura, pastizales u acopio de otros materiales que puedan ser inflamables y que ocasionen incendios, debiendo realizar estos las labores de limpieza necesarias cada vez que se requiera o a petición de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de no dar cumplimiento dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que fuese notificado por escrito de tal conducta, esto constituirá una infracción al presente Reglamento, haciéndose acreedor a la sanción correspondiente.

Además de lo anterior, se dará vista a Sindicatura Municipal para que en esta instancia les apliquen los apercibimientos o sanciones a que haya lugar. Y que, ante la presencia de omisiones o incumplimientos a los requerimientos de esta dependencia, de ser procedente, se inicien las acciones administrativas y legales correspondientes y se aplique, de ser viable legalmente, la expropiación por utilidad pública e interés social de dichos lotes o terrenos baldíos.

CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 232.- La Coordinación Municipal de Protección Civil carece de atribuciones en materia de materiales explosivos, salvo cuando se trate de los que no excedan los límites que establezca la Ley de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027



COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
EMPALME

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

la materia, caso en el que sí tendrá intervención. En los demás y ante una posible infracción, se dará aviso inmediato a la Secretaría de la Defensa, con sujeción a la Ley Federal de Armas y Explosivos vigente a la fecha del incidente.

ARTÍCULO 233.- La Coordinación Municipal de Protección Civil inspeccionará los lugares donde se fabrican, almacenan, vendan, distribuyan o usen explosivos, en cuanto se refiere a los sistemas de seguridad contra incendios y explosiones, a fin de asegurar la protección y seguridad de las personas y su patrimonio, esto dentro de las atribuciones que provee el marco legal que establece la Ley al respecto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 234.- Cualquier persona física o moral que se dedique al uso, manejo, distribución, de explosivos, o derivados, deberán contar con los permisos de las autoridades federales y estatales competentes y estos deberán de serle exhibidos a la Coordinación Municipal de Protección Civil, en caso contrario, deberá notificarse a las autoridades correspondientes, para los efectos de su competencia y aplicación de las leyes y ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICAS O PRIVADAS

ARTÍCULO 235.- Todas las unidades de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos, como pueden ser los autobuses, minibuses, camionetas tipo Van, taxis y otros no especificados, deberán contar con extinguidor contra incendios, no deberán de utilizar luces alternas de color rojo en las partes superiores tanto delanteras como posteriores, mucho menos luces tipo estrobos, las cuales son utilizadas exclusivamente por los servicios de emergencia de la ciudad. Deben mantenerse limpias, y en buenas condiciones mecánicas para mayor seguridad y comodidad del usuario.

ARTÍCULO 236.- Todas aquellas unidades de transporte de cualquier tipo de material o residuos peligrosos, combustible líquido, sólido o gaseoso, deberán de contar con extintores suficientes con el agente extintor según el tipo de riesgo y equipo de protección a lo que pueda sobrevenirle una situación de emergencia a dicha unidad. Además de contar con abanderamiento y el rótulo del producto que transporta.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTÍCULO 237.- Será competencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil la vigilancia, supervisión e inspección de todo género de instalaciones eléctricas en el municipio de Empalme, Sonora



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

con estricta sujeción a los Términos de Referencia y las aplicables que se emitan, además de la normatividad inserta en el Reglamento Municipal de Construcción. Manteniendo una estrecha coordinación técnica y normativa con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD EN OPERACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 238.- Todos los establecimientos donde se lleven a cabo actividades comerciales, industriales o servicios, están obligados a revalidar anualmente el Dictamen de Seguridad ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, previa inspección de las instalaciones respectivas para verificar el equipo e instalaciones de seguridad. Los propietarios o responsables de dichos edificios o negocios deberán de llevar un registro de los resultados de las pruebas, así como de las obras de mantenimiento que realice para el buen funcionamiento de dichos equipos y sistemas, el cual exhibirá a solicitud del Inspector.

ARTÍCULO 239.- Para su funcionamiento, todo establecimiento, centro de espectáculos, bares, cantinas, cines, teatros, circos, juegos mecánicos, de giro similar o cualquier tipo de eventos masivos debe contar con una licencia de funcionamiento emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, previo cumplimiento del presente Reglamento y las disposiciones municipales, estatales y federales, en los reglamentos de espectáculos.

ARTÍCULO 240.- Para la emisión del Dictamen de Seguridad, para el caso de autorización de uso de suelo, la Coordinación Municipal de Protección Civil solicitará como parte de los requisitos el plan o planes de contingencia como lo indica este Reglamento, debidamente detallado; sin menoscabo de lo que solicite la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 241.- Cada año en el mes del vencimiento del dictamen, los propietarios o arrendatarios de los establecimientos están obligados a solicitar a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la revalidación del Dictamen de Seguridad, el cual será otorgado siempre y cuando cumpla con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 242.- En el caso de que se pretenda cambiar el uso de suelo o el giro de un edificio, sin contravenir a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones, deberá solicitar a la Coordinación Municipal de Protección Civil según lo establece el presente reglamento, un Dictamen de Seguridad para el tipo de giro que se pretende dar, pagando previamente, ante Tesorería Municipal, los derechos que faculte la Ley de Ingresos Municipales vigente.

ARTÍCULO 243.- Para que el Dictamen de Seguridad sea aprobatorio, el interesado deberá cumplir con lo dispuesto en este Reglamento en materia de Protección Civil, Prevención de Incendios y Seguridad y llevar a cabo las adecuaciones pertinentes en el edificio para el nuevo uso.

pág. 67



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO PRIMERO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 244.- Este Reglamento reconoce como Grupos Voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere el artículo 63 de la Ley Estatal de Protección Civil y que cuenten con su respectivo registro ante el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 245.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I.- Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio.
- II.- Profesionales o de Oficio: Constituidos de acuerdo con la profesión u oficio que tengan.
- III.- De Actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 246.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 247.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 248.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior, contendrá cuando menos, copia de la siguiente documentación:

- I.- Acta constitutiva.

pág. 68



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- II.- Domicilio del grupo en el Municipio y, en su caso, en el Estado, o bien, en el País.
- III.- Bases de organización del grupo.
- IV.- Relación del equipo con el que cuenta.
- V.- Programa de acción, capacitación y adiestramiento y área geográfica de trabajo.
- VI.- Horario normal de trabajo.
- VII.- Registró ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso.
- VIII.- Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Causantes.
- IX.- Aprobación para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por expedida por parte de la Coordinación Municipal y el Departamento de Tránsito Municipal.
- X.- Carta compromiso donde la directiva e integrantes del grupo acuerdan reunirse por lo menos una vez al mes con el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 249.- Los grupos de voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Coordinación Municipal de Protección Civil resolución favorable de factibilidad, la cual deberá de dictarse por la Coordinación Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento como grupo voluntario quedando, con este acto, insertos en el Padrón Municipal que se lleve en la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 250.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 251.- Corresponde a los Grupos Voluntarios:

- I.- Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal que se maneje en y por la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- II.- Participar en los programas de capacitación dirigidos a la población o a Brigadas de Auxilio;
- III.- Cumplir con la normatividad de que todos los servicios de emergencia prestados por las instituciones y grupos voluntarios siempre serán gratuitos. Los servicios programados deberán ser solicitados a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, y en su caso y posibilidades de la autoridad municipal, se apoyará para cubrir la totalidad o parte proporcional de los gastos que se origine a la institución o al grupo de apoyo.

pág. 69



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

- IV.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades locales, lo que se realizará por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, esto ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.
- V.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil.
- VI.- Coadyuvar con la Coordinación Municipal de Protección Civil en actividades de monitoreo y pronóstico, por la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- VII.- Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, esto dentro de los términos establecidos por los ordenamientos jurídicos y fiscales aplicables.
- VIII.- Aplicar los donativos que se obtengan por sus solicitudes a particulares en apoyo a eventos realizados en territorio municipal, exclusivamente en y para los fines inherentes a la prestación de sus servicios de apoyo a la protección civil.
- IX.- Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento inicial, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicho documental.
- X.- Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades y capacitados de realizar.
- XI.- Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Coordinación Municipal de Protección Civil, esto con la regularidad que se les señale y dentro del término otorgado para ello.
- XII.- Comunicar a las Autoridades, por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo.
- XIII.- Las demás que les confieran esta y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 252.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el municipio de Empalme, Sonora en materia de protección civil, las siguientes:

- I.- Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos.

pág. 70



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

II.- Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo o desastre.

III.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;

IV.- Respetar la señalización preventiva y de auxilio.

V.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

VI.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen.

VII.- Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

ARTÍCULO 253.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de protección civil.

ARTÍCULO 254.- Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes estatales y federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 255.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

ARTÍCULO 256.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los Manuales de las Bases y Tablas Técnicas.

ARTÍCULO 257.- Para que la denuncia ciudadana proceada, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 258.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la tomará de inmediato a la Coordinación Municipal de Protección Civil. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de estas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 258.- La Coordinación Municipal, en los términos de este reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 260.- Las Unidades Internas a que se refiere este Capítulo, son aquellas que los establecimientos a que se refiere a Ley y el presente Reglamento deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento. Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

ARTÍCULO 261.- Los establecimientos mencionados en el artículo anterior, tienen la obligación de contar con Unidades Internas debidamente avaladas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas, deberá de estar apropiadamente capacitado mediante un programa específico de carácter técnico- práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

II.- **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna, deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.

III.- **SIMULACROS:** Las Unidades Internas, deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrán a prueba la capacidad de respuesta de las Brigadas de Protección Civil.

ARTÍCULO 262.- Los establecimientos a que se refiere la fracción X del artículo 8 de este Reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Interno que incluya un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Coordinación Municipal de Protección Civil.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 263.- En los establecimientos, deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en este ordenamiento, en los Términos de Referencia y Manuales de las Bases y Tablas Técnicas que se expidan por la Coordinación Estatal y Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 264.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarios del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Coordinación Municipal de Protección Civil. Tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

ARTÍCULO 264.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO QUINTO REGULACIONES DE LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 266.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el municipio de Empalme, Sonora prestar toda clase de colaboración al Ayuntamiento, al Consejo Municipal, a la Coordinación Municipal de Protección Civil y a las dependencias Municipales, esto ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTÍCULO 267.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 268.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de establecimientos habitados o abandonados, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantenerlos libres de materiales incendiables tales como hierbas, malezas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, liantas, solventes y basura, entre otros, que con su acumulación o crecimiento sean potenciales peligros de provocar daños, perjuicios o atenten contra la seguridad, salud y patrimonio de las personas y del medio ambiente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 269.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I.- Reportar a la Coordinación Municipal de Protección Civil todo tipo de riesgo que detecte o del que tenga conocimiento.
- II.- Evitar el trasvase de gas LP fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio, observando las disposiciones del Título Tercero de este Reglamento.
- III.- Solicitar la asesoría y autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización de este se corre riesgo de un incendio incontrolable, debiéndose observar para tal efecto, lo previsto en el Título Tercero de este Reglamento en materia de prevención de incendios.
- IV.- Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- V.- Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo de todo evento, que sean expedidos por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 270.- En el transporte o traslado de artículo, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos. Materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo dispuesto en el título relativo a la prevención de incendios.

ARTÍCULO 271.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Coordinación Municipal de Protección Civil se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios de protección civil.

ARTÍCULO 272.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, cuando lo estime procedente, con la debida autorización del Ayuntamiento y conocimiento del Presidente Municipal, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

ARTÍCULO 273.- El presidente Municipal y el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Ayuntamiento, promoverán y/o celebrarán la realización de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

consideración de dicha Coordinación, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la organización de ésta, para hacer frente a un desastre, así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituído por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia, debiendo estar totalmente justificado el gasto erogado y comprobado conforme a las reglas de operación y manejo del egreso de recursos públicos que defina Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 274.- Los elementos de la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

TÍTULO QUINTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 275.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles. Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia; así como en convenios de coordinación.

ARTÍCULO 275 BIS.- Tanto el Programa Municipal de Protección Civil, los sub programas, el Atlas de Riesgos y demás documentos operativos deben ser presentados al Ayuntamiento para su aprobación, lo que se deberá hacer dentro de los primeros treinta días posteriores a la fecha de inicio del periodo constitucional en ejercicio, y en ese mismo margen de tiempo, cuando el presente Reglamento sea cambiado totalmente, adecuado y/o modificado en alguna de sus partes que lo componen.

ARTÍCULO 276.- El Programa Municipal, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 277.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta, teniendo la posibilidad el Consejo Municipal, para éste o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar, no estando el Consejo obligado a realizarlo por la simple solicitud.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 278.- El Programa Municipal, contará con los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención.
- II.- De auxilio.
- III.- De recuperación y vuelta a la normalidad.
- IV.- Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

ARTÍCULO 279.- El Programa Municipal, deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres en el Municipio.
- II.- La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio.
- III.- La identificación de los objetivos del Programa.
- IV.- Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.
- V.- Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.
- VI.- La estimación de los recursos financieros.
- VII.- Los mecanismos para el control y evaluación.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 280.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y auto protección en la comunidad. Debiendo contener:

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados.
- II.- Los criterios para integrar el mapa de riesgo.
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población.
- IV.- Las acciones que la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.
- V.- El inventario de los recursos disponibles.
- VI.- La política de comunicación social.
- VII.- Los criterios y bases para realización de simulacros.

ARTÍCULO 281.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I.- Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre.
- II.- Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil.
- III.- Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre.
- IV.- Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre.
- V.- Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.
- VI.- Designar y operar los albergues necesarios en casos de riesgo, emergencia o desastre. VII.- Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución.
- VIII.- Establecer un sistema de información para la población.
- IX.- Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 282.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.
- II.- Los establecidos en mecanismos de concentración, coordinación con los sectores social y privado.
- III.- Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 283.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 284.- En el caso de que se identifiquen riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas de Protección Civil a que se refieren los artículos 282 y 286 de este Reglamento.

ARTÍCULO 285.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal, deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 286.- Los Programas Internos de Protección Civil serán aquellos instrumentos de planeación y operación implementados en los establecimientos, e inmuebles a que se refiere el artículo 37 de la Ley Estatal de Protección Civil, así como el artículo 8, fracción XI; y artículo 13, fracción V, del presente Reglamento.

La elaboración de los Programas Internos deberá basarse en el establecimiento de medidas y dispositivos de protección, seguridad y autoprotección para el personal, usuarios y bienes, ante la eventualidad de una emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

Cada Programa Interno se integrará con tres subprogramas:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

I.- De prevención como un conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un fenómeno de origen natural o humano, sobre el establecimiento, sus ocupantes y el entorno del inmueble.

II.- De auxilio, como un conjunto de medidas orientadas a rescatar y salvaguardar a las personas afectadas o en peligro, a mantener en operación los servicios y equipamiento estratégico, proteger los bienes y el equilibrio del medio ambiente.

III.- De apoyo, recuperación o restablecimiento, como un conjunto de acciones orientadas a la reconstrucción, mejoramiento o reestructuración del inmueble y de los sistemas dañados por la calamidad, constituye un momento de transición entre la emergencia y la normalidad.

ARTICULO 287.- Los Programas Internos deberán:

I.- De acuerdo con los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, deberán contar como mínimo con los elementos siguientes:

- a) Subprograma de Prevención: organización, documentación del programa interno, identificación de peligros y análisis de riesgo, directorio e inventario de recursos humanos y materiales, señalización, programas de mantenimiento preventivo y correctivo de todas las instalaciones de las edificaciones, establecimientos inmuebles, normas de seguridad, equipos y sistemas de seguridad, capacitación y difusión y ejercicios y simulacros.
- b) Subprograma de Auxilio: sistema de alertamiento, plan de contingencias de acuerdo con los peligros identificados y al análisis de riesgo, evaluación de daños.
- c) Subprograma de Recuperación: acciones que conduzcan a la vuelta a la normalidad.

II.- Contener las especificaciones señaladas en el presente Reglamento, en los Términos de Referencia que para el efecto se emitan y los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal que lo instrumentará.

III.- Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales.

IV.- Ser revalidados a más tardar el último día del mes de febrero de cada año, para lo cual deberá presentarse la solicitud correspondiente con al menos dos meses de anticipación a la fecha antes mencionada.

V.- Contar con la carta de responsabilidad o corresponsabilidad, según sea que el Programa Interno haya sido formulado directamente o por la empresa especializada acreditado y registrada en la Coordinación Estatal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 288.- Los Programas Internos serán presentados ante la Coordinación Municipal de Protección Civil para la dictaminación y autorización respectiva de la misma, previa acreditación del pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos, realizado ante Tesorería Municipal.

El Programa Interno será presentado por duplicado, en medio electrónico y papel, debidamente firmado por el representante legal: apoderado, propietario, gerente o encargado del inmueble que acredite tener derechos constituidos sobre el mismo; las empresas de nueva creación que requieran del Programa Interno deberán presentarlo en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de su apertura y/o inicio de operaciones.

ARTÍCULO 289.- La Coordinación Municipal de Protección Civil aprobará el Programa Interno o, en su caso, formulará observaciones por escrito al mismo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación.

Cuando la autoridad formule observaciones al Programa Interno, los particulares lo presentarán nuevamente dentro de un plazo de siete días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación, para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el término señalado no se obtuviere respuesta, ésta se entenderá en sentido positivo.

ARTÍCULO 290.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva abiertos y de duración temporal, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Interno Especial de Protección Civil. Acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTÍCULO 291.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, los eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva de que trata el artículo anterior estarán sujetos a lo siguiente:

I.- El organizador quedará obligado a implementar las medidas previstas en su programa interno y las que lo indique la Coordinación Municipal de Protección Civil.

II.- Las acciones a ejecutar en materia de protección civil para este tipo de eventos comprenderán el establecimiento del sitio y perímetro donde se desarrollen las labores de protección civil, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno.

III.- Previo al evento y durante el mismo, el organizador permitirá la supervisión por parte de la Coordinación Municipal para evaluar el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo.

IV.- El Organizador y la Coordinación Municipal de Protección Civil establecerán un puesto de coordinación común en el lugar del evento para el caso de que acontezca alguna emergencia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE LOS INMUEBLES O ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 292.- Los responsables de la administración y operación de los establecimientos a que se refiere el artículo 37 de la Ley Estatal de Protección Civil, así como el artículo 8, fracción XI; y artículo 13 fracción, V, del presente Reglamento deberán:

I.- Integrar las unidades internas con su respectivo personal, supervisando sus acciones. A las unidades internas les corresponderá:

- a) Diseñar y elaborar el Programa Interno de Protección Civil, así como instrumentarlo, operarlo y contribuir en su actualización y difusión.
- b) Identificar los peligros internos y externos a los que están expuestos los inmuebles y realizar el análisis de riesgo correspondiente.
- c) Identificar, clasificar, ubicar y registrar los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispone para hacer frente a una emergencia, siniestro o desastre.
- d) Evaluar y solicitar los recursos adicionales que se requieren para hacer frente a una posible emergencia, siniestro o desastre.
- e) Establecer y mantener el sistema de información y comunicación que incluya directorio de integrantes de la unidad interna.
- f) Promover el establecimiento de medios de colaboración y coordinación con autoridades y organismos de los sectores público, privado y social.
- g) Promover la formación, organización y capacitación de los integrantes de las brigadas de protección civil.
- h) Realizar campañas de difusión interna, con el fin de dar a conocer las recomendaciones y medidas de seguridad emitidas por los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, y coadyuvar a la creación de la cultura de protección civil entre el personal que labora en el establecimiento.
- i) Llevar a cabo la realización de simulacros por lo menos cada seis meses fomentando la participación e interés del personal para la realización de estos.

II.- Apoyar, en su caso, a la Unidad Interna para la formación, organización, capacitación y equipamiento de las Brigadas de Emergencia, así como en la realización de simulacros.

III.- Facilitar al personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil el realizar sus labores de inspección.

IV.- Operar, en coordinación con la Unidad Interna el Programa Interno, ante la amenaza u ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre.

V.- Informar de inmediato a la Coordinación Municipal de Protección Civil cuando los efectos de riesgos, emergencias, siniestros o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, según la magnitud de la emergencia, siniestro o desastre.

pág. 81



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

VI.- Observar y cumplir los términos de referencia que se emitan, de conformidad con lo que corresponda según lo inserto en el artículo 29 fracción XXXIX de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA UNIDAD INTERNA Y PROGRAMA INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 293.- Los titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán designar a la Unidad Administrativa que funja como Unidad Interna, misma que deberá tomar las siguientes medidas:

I.- Gestionar los recursos necesarios para su operación.

II.- Difundir en todos los inmuebles de la dependencia o entidad, ubicados en el territorio del Municipio, los lineamientos que sobre la materia emita la autoridad.

III.- Establecer las políticas y lineamientos generales y específicos del programa interno de protección civil.

IV.- Supervisar la instrumentación y cumplimiento de la normatividad emitida en materia de protección civil que les sea aplicable.

ARTÍCULO 294.- Cada una de las Unidades internas a que se refiere el artículo anterior, deberán, elaborar o en su caso actualizar un Programa Interno para ejecutar acciones relativas a la protección civil del personal que asiste y labora en los inmuebles de su asignación y administración y en su caso, para los usuarios cuando se brinde atención al público. Lo anterior lo podrán cumplir con el apoyo de la Coordinación Municipal de Protección Civil a fin de integrarlos ésta a su Programa.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS DECLARATORIAS, INSPECCIONES,

MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD, SANCIONES Y

PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DECLATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 295.- El Presidente Municipal, ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un riesgo, siniestro o desastre, presidiendo sesión del Consejo Municipal podrá emitir una declaratoria de Estado

pág. 82



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME.
SONORA 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

de Emergencia y dicha declaratoria se comunicará de inmediato para conocimiento de la comunidad; y para un mejor logro del objetivo se difundirá a través de los medios de comunicación locales y regionales.

ARTÍCULO 296.- La Declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I.- Identificación de la condición de riesgo o inminencia de siniestro o desastre, señalando su naturaleza, posible magnitud y ubicación geográfica.
- II.- Zona o zonas afectadas.
- III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil.
- IV.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo en el Programa General.
- V.- La comunicación al Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo previsto en los artículos 10 fracción III y 15 de la Ley, en caso de que la capacidad de respuesta del municipio sea rebasada.

ARTÍCULO 297.- Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite y la Declaratoria de Estado de Emergencia y/o Zona de Desastre en los términos previstos en los artículos 53, 55, 56 fracción I, II y III de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 298.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

ARTÍCULO 299.- La Coordinación Municipal de Protección Civil en el ámbito de su competencia, podrá realizar visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere el artículo 84 de la Ley y en el artículo 29 fracción XV y demás relativos del presente Reglamento, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, del presente ordenamiento y de los Términos de Referencia



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME.
SONORA 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

y normas que deriven de las mismas, relativas al establecimiento de unidades internas, formulación y aplicación de los programas internos, medidas de seguridad y demás reguladas en este dispositivo legal. Las visitas podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, mientras que las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 300.- Las visitas de inspección que realice la Coordinación Municipal de Protección Civil, se sujetarán a las siguientes bases:

- I.- El Inspector deberá contar con una orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del establecimiento a inspeccionar, el objeto y aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, el nombre del Inspector, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden.
- II.- Al iniciar la visita el Inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor, administrador o encargado del establecimiento a inspeccionar o su representante legal, con la credencial vigente que para tal efecto expida el Ayuntamiento según corresponda, y entregará copia legible de la orden de inspección, requiriéndole su presencia para la práctica de la visita.
- III.- Cuando las personas con quienes deba realizarse la diligencia de inspección no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas que, de no encontrarse en el lugar señalado en el citatorio, se entenderá la misma con quien se encuentre presente.
- IV.- Las personas con quienes se atienda la visita están obligadas a permitirías, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el cumplimiento de estas.
- V.- Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector.
- VI.- De toda visita se levantará Acta Circunstanciada por duplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará: lugar, hora, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta y de los testigos de asistencia. Si alguna de las personas que intervinieron en la diligencia se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el Acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento. Si por cualquier motivo no se pudiere concluir la visita de verificación en el día de su fecha, se hará un cierre provisional del Acta y se señalará fecha y hora para la continuación de esta.
- VII.- El Inspector comunicará al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, si existen omisiones o contravenciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, especificando en todo caso en qué consiste esta última, para que en el acto de la diligencia formulen observaciones y, en su caso, ofrezcan pruebas en relación a los hechos asentados en



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ella, o bien, hacer uso de este derecho, por escrito, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el Acta.

VIII.- Uno de los ejemplares legibles del Acta que se levante quedará en poder del visitado.

IX.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 301.- Quien realice la visita de inspección y/o verificación podrá obtener copias de documentos relacionados con dicha diligencia, así como tomar fotografías del lugar u objetos supervisados y allegarse de cualquier medio de prueba que pueda obtenerse de la visita, de todo lo cual se asentará constancia en el Acta relativa.

ARTÍCULO 302.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo 303 del presente ordenamiento, dentro del término de cinco días hábiles, y considerando las circunstancias que hubiesen concurrido y las pruebas aportadas, en su caso, se dictará la resolución que proceda, la cual estará debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

La resolución que se dicte deberá señalar si el visitado requiere llevar a cabo medidas correctivas tendientes a cumplimentar lo señalado en el programa interno respectivo y, en su caso, los plazos para ejecutarlas, incluyendo el o los apercibimientos de la sanción o sanciones que serán aplicables en caso de no cumplir con las medidas correctivas señaladas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 303.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de las sanciones que estipule la Ley en materia correspondiente, conforme a este Reglamento y con el fin de salvaguardar la integridad física de la persona, sus bienes, entorno y medio ambiente, podrá imponer a los particulares las siguientes medidas correctivas:

- I.- La construcción o reconstrucción de infraestructura para mejorar el acceso a los inmuebles o salidas de emergencia respecto de estos.
- II.- El resguardo, o en su caso, destrucción de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar algún daño o peligro.
- III.- El retiro de instalaciones o equipo que, por las condiciones en que se encuentren, constituyan un riesgo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

IV.- El abastecimiento e instalación de sistemas y equipo de seguridad requerido según el riesgo deducido del tipo de actividad, obra o servicio.

ARTÍCULO 304.- Son medidas de seguridad y pueden ser implementadas por la autoridad municipal competente en asuntos de protección civil:

- I.- La suspensión de las actividades, obras y servicios, que así lo ameriten;
- II.- La evacuación, en forma parcial o total, de inmuebles y áreas que puedan ser o sean afectados.
- III.- La movilización precautoria de la población afectada y su instalación en albergues.
- IV.- El aislamiento parcial o total del área afectada.
- V.- El aseguramiento o destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar alguna emergencia, siniestro o desastre.
- VI.- La restricción de actividades cuando así se requiera para la prevención y control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- VI.- La demolición de construcciones o destrucción de bienes muebles.
- VII.- Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección y el Presidente Municipal de Empalme, Sonora, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos, daños o desastres a la población, a las instalaciones y bienes de interés general o pongan en peligro el normal funcionamiento de los servicios vitales.

ARTÍCULO 305.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria correspondiente por el Consejo Municipal y/o el Presidente Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil ante la urgencia o premura de la situación, podrá adoptar de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios vitales de la comunidad, debiendo presentar informe justificatorio tanto al Consejo Municipal de Protección Civil como al Presidente Municipal para su conocimiento de hechos.

Las medidas de seguridad que se adopten tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades presentadas.

ARTÍCULO 306.- Para la determinación y ejecución de las medidas de seguridad en situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, no será necesario oír previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse Acta Circunstanciada de la diligencia correspondiente observándose las formalidades establecidas para las inspecciones y notificándose al afectado en cuanto las condiciones enfrentadas lo permitan.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGULACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 307.- Son conductas constitutivas de infracción:

- I.- Abstenerse de constituir unidades internas en los establecimientos a que se refiere el artículo 65 de la Ley y 295 y 296 del presente Reglamento.
- II.- Abstenerse de presentar ante las autoridades competentes los Programas Internos, esto en los términos del artículo 66 la Ley y el artículo 297 del presente ordenamiento.
- III.- Abstenerse de solicitar, contar o renovar el Dictamen de Seguridad a que se refiere la fracción III del artículo 42 del presente Reglamento.
- IV.- Incumplir con las disposiciones del Título Tercero de este Reglamento, relativas a las disposiciones de prevención de incendios, por parte de los establecimientos que ahí se contemplan.
- V.- Incumplir con las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas internos, así como aquellas que ordenen las autoridades competentes, en los términos de Ley y otras disposiciones aplicables.
- VI.- Incumplir los requerimientos que dicte la autoridad competente en los términos de la Ley y el presente Reglamento.
- VII.- Impedir a los Inspectores de Protección Civil el acceso a sus instalaciones.
- VIII.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de inspección, verificación, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.

ARTÍCULO 308.- Los ingresos que se generen por motivo de las sanciones que se impongan, se destinarán primeramente a los programas y/o acciones que el Ayuntamiento defina como prioritarios en su Presupuesto de Egresos y, en su pertinente oportunidad, se atenderán necesidades de protección civil, previa solicitud y justificación por parte del titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, y dichos ingresos tendrán el carácter de crédito fiscal para su cobro.

ARTÍCULO 309.- La contravención por faltas u omisiones, a las disposiciones del presente Reglamento y la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa económica, suspensión temporal de obras, instalaciones o actividades, clausura temporal o definitiva, cancelación de licencias o permisos, reposición de la obra o bien municipal dañado, demolición de la obra, en los términos de la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

pág. 87



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGULACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 310.- Las sanciones económicas a que se refiere el presente ordenamiento se aplicarán mediante multa equivalente al rango del monto que se defina de 50 a 5,000 UMAs vigentes en la capital del Estado a la fecha de la sanción, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles adicionales que sean aplicables conforme a la gravedad de la situación.

ARTÍCULO 311.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

I.- Para los efectos de este artículo, se considerará reincidente al infractor que cometa la misma violación a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento dos o más veces dentro del periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

II.- Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de estas se actualizará mensualmente desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, conforme al índice nacional de precios al consumidor.

III.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsistan, podrán imponerse multas por cada día que transcurra, sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

IV.- En caso de reincidencia, las sanciones pecuniarías se duplicarán, sin que las mismas excedan el monto máximo permitido.

V.- Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad de protección civil correspondiente, en su caso, deberá denunciar ante el Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

VI.- Las sanciones impuestas por la Coordinación Municipal de Protección Civil se harán efectivas por conducto de la Tesorería Municipal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las leyes fiscales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 312.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, en términos del presente Reglamento, será de carácter personal.

ARTÍCULO 313.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

pág. 88



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 314.- Si habiendo dejado catorito, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 315.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 316.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclaman, debiéndose observar en todo lo relativo a su interposición y substanciación lo que en materia de recursos dispone la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente.

ARTÍCULO 317.- El recurso de inconformidad ante el Ayuntamiento deberá presentarse ante el titular de la Secretaría del mismo, quien instruirá el procedimiento conforme a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, hasta el estado de resolución. Y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 318.- El término para interponer el recurso de inconformidad ante el Ayuntamiento será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

ARTÍCULO 319.- En el escrito de inconformidad se expresarán los motivos de inconformidad, cumpliendo con los requerimientos del artículo 431 la Ley de Gobierno y Administración Municipal y admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente dará trámite en los términos ordenados por la ley antes referida, oyendo en audiencia a los interesados y desahogando las pruebas conforme a derecho se ofrezcan.

ARTÍCULO 320.- Con el escrito de interposición del recurso de inconformidad deberán acompañarse:

- I.- Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro.
- II.- Constancia de notificación del acto impugnado, si la tuviese.
- III.- Las pruebas documentales que se ofrezcan y tenga en su poder el recurrente, sin perjuicio de que la autoridad provea lo necesario para el perfeccionamiento de éstas cuando sea procedente y ordene el desahogo de las que no sean de dicha naturaleza.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 321.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o no presente los documentos que señalan los dos artículos anteriores, la autoridad competente deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido dicho plazo el recurrente no desahoga apropiadamente la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto. Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 322.- La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución al recurso.

ARTÍCULO 323.- La suspensión podrá revocarse por la autoridad competente, si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

ARTÍCULO 324.- Recibido que fuere el recurso, por la autoridad competente deberá proveerse sobre su admisión, prevención o desechamiento, dentro de los siguientes tres días hábiles, notificándose al recurrente el acuerdo específico de forma personal. Si se admite el recurso se abrirá un período de veinte días hábiles para el desahogo de pruebas, cuando sea el caso. Concluido este período, la autoridad emitirá la resolución correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 325.- Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

- I.- Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado.
- II.- Fuera del término previsto por la Ley invocada.
- III.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 326.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El promovente se desista expresamente.
- II.- El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona.
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.
- IV.- Hayan cesado los efectos del acto impugnado.
- V.- Falte el objeto o materia del acto.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

VI.- No se probare la existencia del acto impugnado.

ARTÍCULO 327.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto. La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

ARTÍCULO 328.- El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 329.- Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con el Artículo 61 fracción II Inciso K de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Municipal de Protección Civil publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora edición No. 06 sección II de fecha jueves 21 de julio del 2011. Y se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento o no se hayan incluido en la presente redacción.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Municipal de Protección Civil deberá sesionar dentro de los (90) noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente Reglamento, esto para ser debidamente notificados del contenido de esta nueva normativa en materia.

ARTÍCULO CUARTO.- El titular de la Coordinación Municipal deberá elaborar y presentar al Ayuntamiento, por conducto del regidor presidente de la Comisión Municipal de Protección Civil, para su aprobación, la actualización del Programa Municipal de Protección Civil y demás documentos operativos; toda vez aprobados se dará vista al Consejo Municipal de Protección Civil de dicha aprobación y el programa será remitido al C. Presidente Municipal para que gestione su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, esto en un término no mayor de (90) noventa días a partir del día de inicio de la vigencia del presente Reglamento, asimismo tendrá el Coordinador Municipal de Protección Civil un

pág. 91



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN



REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

plazo no mayor de 90 días, para presentar toda la documentación a la que se obliga en el presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Tanto a la población en general como a los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o establecimientos que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población; mediante la publicación en la página de Transparencia y adicionalmente con la ejecución de un esquema de difusión masiva pertinente, se les deberá dar a conocer el contenido de este ordenamiento actualizado; y con esto estén en condiciones, en su momento, de dar cumplimiento a la normatividad conducente, debiéndose ejecutar lo anterior en un plazo no mayor a (90) noventa días, contados estos a partir de la publicación del presente ordenamiento en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

| ASPECTO | ÍNDICE PÁGINA |
|---|---------------|
| CONSIDERANDOS | 1 |
| TÍTULO PRIMERO | 2 |
| CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES | |
| TÍTULO SEGUNDO | 14 |
| DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL | |
| CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL | |
| CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL | 15 |
| CAPÍTULO TERCERO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES | 18 |
| CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL | 19 |
| CAPÍTULO QUINTO DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS | 25 |
| TÍTULO TERCERO | 26 |
| DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y SINIESTROS | |
| DISPOSICIONES GENERALES | |
| CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA CASA HABITACIÓN | 30 |
| CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA HOSPEDAJE Y SIMILARES | 32 |
| CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES | 32 |

pág. 92



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS COMERCIALES Y DE OFICINAS | 33 |
| CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y ÁREAS PARA LA SALUD Y LA ASISTENCIA SOCIAL | 34 |
| CAPÍTULO SEXTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ÁREAS DE DIVERSIÓN, DEPORTE, CULTO PÚBLICO | 32 |
| JUEGOS MECÁNICOS Y SIMILARES | |
| CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES | 37 |
| CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO | 38 |
| CAPÍTULO NOVENO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS | 39 |
| CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LÍQUIDOS, GASES Y OTROS INFLAMABLES | 41 |
| CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS TIPOS DE INCENDIOS, EQUIPOS Y SISTEMAS PARA SU PREVENCIÓN Y COMBATE, MANUALES, AUTOMÁTICOS Y SEÑALAMIENTOS DE PREVENCIÓN EN GENERAL | 44 |
| CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DE LOS INCENDIOS POR EL GRADO DE INTENSIDAD A CAUSA DEL TIPO DE MATERIAL INFLAMABLE QUE LO PRODUJO | 45 |
| CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS EXTINTORES Y SUS SEÑALAMIENTOS | 45 |
| CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES | 46 |
| CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA PRUEBA HIDROSTÁTICA | 47 |
| CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS INSTALACIONES, GRADOS MÍNIMOS DE ADECUACIÓN CON LAS QUE DEBEN CONTAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA, RENTA Y RECARGA DE EXTINTORES PORTÁTILES | 47 |
| CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES | 48 |
| CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS BRIGADAS Y SIMULACROS CONTRA INCENDIOS | 49 |
| CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS SISTEMAS ROCIADORES E HIDRATANTES | 50 |
| CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LOS MATERIALES PELIGROSOS | 51 |



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

pág. 93



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA. 2024-2027

COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

| | | |
|---|--|----|
| CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS PLANES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, EN LOS CASOS DE EMERGENCIA | 52 | |
| CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO ALMACENAJE Y USO DE MATERIALES PELIGROSOS | 56 | |
| CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DEL ENTRENAMIENTO DE PERSONAL | 58 | |
| CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE REPORTES DE DERRAMES | 59 | |
| CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS PROGRAMAS | 60 | |
| CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN | 61 | |
| CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES FLOJOS Y SEMIFLOJOS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS Y PROVEEDORES DE ALIMENTOS | 62 | |
| CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO BIS DE LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE ESTABLECIMIENTOS E INSPECCIONES | 63 | |
| CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LOTES Y TERRENOS BALDÍOS | 65 | |
| CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS | 65 | |
| CAPÍTULO TRIGÉSIMO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICAS O PRIVADAS | 66 | |
| CAPÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS | 66 | |
| CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO SEGURIDAD EN OPERACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN | 67 | |
| | TÍTULO CUARTO | 68 |
| | DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA | |
| CAPÍTULO PRIMERO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS | 68 | |
| CAPÍTULO SEGUNDO DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS | 68 | |
| CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD | 70 | |
| CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS | 72 | |
| CAPÍTULO QUINTO REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN | 73 | |
| | TÍTULO QUINTO | 75 |
| | DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL | |

pág. 94



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMPALME,
SONORA, 2024-2027



COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

REGlamento MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL
PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

75
76

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE
PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS UNIDADES INTERNAS DE
LOS INMUEBLES O ESTABLECIMIENTOS
CAPÍTULO TERCERO
DE LA UNIDAD INTERNA Y PROGRAMA INTERNO DE LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES

78
78

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS DECLARATORIAS, INSPECCIONES, MEDIDAS
CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD, SANCIONES Y
PROCEDIMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO DE LA DECLARATORIA DE
EMERGENCIA

81
82

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES
CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y
DE SEGURIDAD
CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO QUINTO DE LAS NOTIFICACIONES
CAPÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

82
83
85

TRANSITORIOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LUIS FUENTES AGUILAR

DEPENDENCIA MUNICIPAL
DE EMPALME, SONORA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MARÍA LUJISA VILLASENOR ANGULO

87
88
89
91

| NAVOJOA Rastro Municipal de Navojoa Modificación Presupuesto de Egresos 2025 | | | |
|---|------------------|------------------------------|------------------|
| Concepto | Aprobado | Ampliaciones/ Reducciones | Modificado |
| | 1 | 2 | 3 = (1 + 2) |
| Servicios Personales | 6,567,389 | -98,400 | 6,468,989 |
| Remuneraciones al personal de carácter permanente | 4,178,154 | 0 | 4,178,154 |
| Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio | 1,200 | 0 | 1,200 |
| Remuneraciones Adicionales y Especiales | 334,986 | 0 | 334,986 |
| Seguridad Social | 1,371,368 | 55,000 | 1,426,368 |
| Otras Prestaciones Sociales y Económicas | 529,071 | -55,000 | 474,071 |
| Previsiones | 21,823 | 0 | 21,823 |
| Pago de Estímulos a Servidores Públicos | 32,386 | 0 | 32,386 |
| Impuestos sobre nómina y otros que deriven | 98,400 | -98,400 | 0 |
| Materiales y Suministros | 1,041,437 | 0 | 1,041,437 |
| Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales | 219,484 | 0 | 219,484 |
| Alimentos y Utensilios | 50,434 | 0 | 50,434 |
| Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización | 0 | 0 | 0 |
| Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación | 113,262 | 0 | 113,262 |
| Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio | 0 | 0 | 0 |
| Combustibles, Lubricantes y Aditivos | 361,224 | 0 | 361,224 |
| Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos | 249,059 | 0 | 249,059 |
| Materiales y Suministros Para Seguridad | 623 | 0 | 623 |
| Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores | 47,350 | 0 | 47,350 |
| Servicios Generales | 2,425,102 | 98,400 | 2,523,502 |
| Servicios Básicos | 733,901 | 0 | 733,901 |
| Servicios de Arrendamiento | 52,740 | 0 | 52,740 |
| Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios | 273,613 | 0 | 273,613 |

| NAVOJOA Rastro Municipal de Navojoa Modificación Presupuesto de Egresos 2025 | | | |
|---|----------------|----------|----------------|
| Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales | 13,951 | 0 | 13,951 |
| Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación | 1,206,280 | 0 | 1,206,280 |
| Servicios de Comunicación Social y Publicidad | 0 | 0 | 0 |
| Servicios de Traslado y Viáticos | 31,228 | 0 | 31,228 |
| Servicios Oficiales | 13,737 | 0 | 13,737 |
| Otros Servicios Generales | 99,653 | 98,400 | 198,053 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 0 | 0 | 0 |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0 | 0 | 0 |
| Transferencias al Resto del Sector Público | 0 | 0 | 0 |
| Subsidios y Subvenciones | 0 | 0 | 0 |
| Ayudas Sociales | 0 | 0 | 0 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 | 0 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos | 0 | 0 | 0 |
| Transferencias a la Seguridad Social | 0 | 0 | 0 |
| Donativos | 0 | 0 | 0 |
| Transferencias al Exterior | 0 | 0 | 0 |
| Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | 551,664 | 0 | 551,664 |
| Mobiliario y Equipo de Administración | 36,175 | 0 | 36,175 |
| Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo | 0 | 0 | 0 |
| Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio | 0 | 0 | 0 |
| Vehículos y Equipo de Transporte | 284,525 | 0 | 284,525 |
| Equipo de Defensa y Seguridad | 0 | 0 | 0 |
| Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas | 230,964 | 0 | 230,964 |
| Maquinaria y Equipo Industrial | 0 | 0 | 0 |
| Activos Biológicos | 0 | 0 | 0 |
| Bienes Inmuebles | 0 | 0 | 0 |
| Activos Intangibles | 0 | 0 | 0 |
| Inversión Pública | 0 | 0 | 0 |

| NAVOJOA Rastro Municipal de Navojoa Modificación Presupuesto de Egresos 2025 | | | |
|---|-------------------|----------|-------------------|
| Obra Pública en Bienes de Dominio Público | 0 | 0 | 0 |
| Obra Pública en Bienes Propios | 0 | 0 | 0 |
| Proyectos Productivos y Acciones de Fomento | 0 | 0 | 0 |
| Inversiones Financieras y Otras Provisiones | 0 | 0 | 0 |
| Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas | 0 | 0 | 0 |
| Acciones y Participaciones de Capital | 0 | 0 | 0 |
| Compra de Títulos y Valores | 0 | 0 | 0 |
| Concesión de Préstamos | 0 | 0 | 0 |
| Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos | 0 | 0 | 0 |
| Otras Inversiones Financieras | 0 | 0 | 0 |
| Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales | 0 | 0 | 0 |
| Participaciones y Aportaciones | 0 | 0 | 0 |
| Participaciones | 0 | 0 | 0 |
| Aportaciones | 0 | 0 | 0 |
| Convenios | 0 | 0 | 0 |
| Deuda Pública | 0 | 0 | 0 |
| Amortización de la Deuda Pública | 0 | 0 | 0 |
| Intereses de la Deuda Pública | 0 | 0 | 0 |
| Comisiones de la Deuda Pública | 0 | 0 | 0 |
| Gastos de la Deuda Pública | 0 | 0 | 0 |
| Costo por Coberturas | 0 | 0 | 0 |
| Apoyos Financieros | 0 | 0 | 0 |
| Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas) | 0 | 0 | 0 |
| Total del Gasto | 10,585,592 | 0 | 10,585,592 |

La presente modificación del Presupuesto de Egresos 2025 del Rastro del Municipio de Navojoa, fue aprobada en Acta de reunión de Junta de Gobierno del Rastro Municipal de Navojoa, celebrada el día 10 de diciembre de 2025. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reelección. El presidente municipal C. Jorge Alberto Elías Retes, el secretario del H. Ayuntamiento Mtro. Rafael Rodríguez Sánchez.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE ALBERTO ELÍAS RETES.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. MTR. RAFAEL RODRIGUEZ SANCHEZ.

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII14VI-16022026-96850112C

